



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 28 de julio de 2021

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO PARA FAMILIAS FUERTES.

CONVOCATORIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO PARA FAMILIAS FUERTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY, MÉXICO

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR EN DERECHO JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL PROFRA. ESPERANZA DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

AVISOS JUDICIALES: 3978, 23-A1, 4194, 4220, 4278, 4304, 4305, 55-A1, 4343, 4344, 4346, 4348, 4349, 4350 y 4353.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4295, 4296, 4303, 4308, 4154, 4171, 4172, 4173, 4174, 4175, 4176, 4181, 4182, 4183, 4184, 4191, 4192, 4193, 4195, 4197, 4198, 4199, 4200, 4209, 4216, 4217, 4218, 26-A1, 4341, 4342, 4345, 4347, 4351, 4352, 4354, 77-A1, 78-A1, 4225, 4228, 4229, 75-A1, 19-B1, 4355, 76-A1 y 4355-BIS.



TOMO  
CCXII  
NÚMERO

# 16

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS  
Sección Primera

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29 Y 30 FRACCIONES I, IX Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 27 FRACCIONES XXI, XXXII Y XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIONES I, XI Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y,**

### CONSIDERANDO

Que corresponde a la Autoridad Educativa Estatal, la organización y vigilancia del Servicio Social, en términos de lo dispuesto en los artículos 30 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 27 fracción XXXII, 140 Y 141 de la Ley de Educación del Estado de México; 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; así como el Artículo el 3 del Reglamento del Servicio Social del Estado de México.

Que por Acuerdos del Secretario de Educación, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 10 de mayo del 2019, se asignan facultades en favor del Subsecretario de Educación Media Superior y del Subsecretario de Educación Superior y Normal, para organizar y controlar la prestación del servicio social acorde a los tipos educativos de su competencia.

Que los pilares social y económico del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 se encuentran vinculados con las metas de la Agenda 2030, para "Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida", en el marco de la política educativa de fortalecer y vincular programas en beneficio de los estudiantes, desarrollando actividades con alto impacto de solidaridad social, como factor fundamental para la adquisición de conocimientos, valores y apoyos económicos que permitan mejores condiciones de desarrollo humano y social de los mexicanos.

Que en este contexto, resulta importante la implementación del Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes, con el objeto de dar oportunidad a las y los alumnos prestadores del servicio social, que reafirmen sus virtudes, valores, capacidades y actitudes en beneficio de la población, sea de forma presencial o virtual y/o a distancia. Por ello, con el propósito de sentar bases claras para la transparente, eficiente y oportuna asignación de estímulos económicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO PARA FAMILIAS FUERTES.**

**ÚNICO.-** Se emiten y establecen las Reglas de Operación del Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes, cuya ejecución estará a cargo de las Subsecretarías de Educación Media Superior y la de Educación Superior y Normal, a las cuales se destinarán los recursos que para este fin se determinen y se regirán por las siguientes:

### **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO PARA FAMILIAS FUERTES.**

#### **1. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **1.1. Definición del Programa**

El Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes está orientado a canalizar y capitalizar el esfuerzo, habilidades y destrezas de las y los educandos de las carreras técnicas y profesionales prestadores del servicio social en beneficio de la población que habita en los municipios y comunidades marginadas del Estado de México, mediante la participación en actividades de desarrollo comunitario, en las cuales podrán poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula y acrecentar el conocimiento de la realidad socioeconómica del Estado de México, para fomentar el compromiso solidario con sus semejantes y que además, les permita percibir un estímulo económico, en apoyo a la economía de las familias mexiquenses.

## 1.2. Derechos que atiende el Programa

La educación y la no discriminación.

## 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

**Beneficiario:** A las y los estudiantes que seleccionados por el Comité de Asignación y Evaluación del Programa, que dieron cumplimiento a los requisitos que establecen las presentes Reglas de Operación y Convocatoria respectiva.

**Comité:** Al Comité de Asignación y Evaluación del Programa, órgano colegiado integrado por representantes de los tipos educativos medio superior y superior; niveles medio superior técnico, técnico superior universitario y licenciatura, dependientes o sectorizados a las Subsecretarías de Educación Media Superior, y de Educación Superior y Normal, encargadas de autorizar la selección de beneficiarias/os que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación.

**Constancia:** Al documento de Liberación de Servicio Social.

**Estudiantes:** A las y los alumnos de instituciones públicas de los tipos medio superior y superior; niveles medio superior técnico, técnico superior universitario y licenciatura, que formen parte de la población atendida por el Programa

**Instancia Ejecutora:** A las Subsecretarías de Educación Media Superior y de Educación Superior y Normal.

**Prestador del Servicio Social:** A las y los estudiantes de las carreras comprendidas en los tipos medio superior y superior; niveles medio superior técnico, técnico superior universitario y licenciatura del Estado de México, que estén realizando su servicio con orientación al beneficio social.

**Programa:** Al Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes.

**Reglas de Operación:** Conjunto de disposiciones jurídicas, generales, obligatorias e impersonales, con el propósito de lograr los niveles de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia del Programa.

**Responsable del Servicio Social:** A la persona representante de la institución educativa que se encarga de realizar la preselección, seguimiento y emisión de las constancias de las y los prestadores del servicio social, para la firma correspondiente.

**Servicio Comunitario:** A la participación de las y los estudiantes, prestadores del servicio en comunidades del Estado de México, en beneficio social directo a la comunidad; o bien, en acciones y actividades en beneficio de los estudiantes de educación básica, media superior y superior, en su caso.

## 3. OBJETIVOS

### 3.1. Objetivo General

Impulsar la recuperación del sentido de solidaridad comunitaria y contribuir en la solución de problemas concretos de las comunidades marginadas del Estado de México, mediante la participación de las y los prestadores del servicio social en actividades que permitan desarrollar su sentido solidario y fortalezca los valores sociales y humanos.

### 3.2. Objetivos Específicos

- Impulsar la participación de las y los prestadores del servicio social en el desarrollo cultural, social y económico de las comunidades de la Entidad.
- Fomentar en las y los prestadores de servicio social el sentido de corresponsabilidad con la sociedad.
- Fortalecer la identidad estatal entre las y los estudiantes, así como establecer un puente de unión con la ciudadanía.
- Poner en práctica los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos adquiridos en las aulas por parte de las y los prestadores del servicio social.
- Fomentar la permanencia de las y los estudiantes en sus comunidades de origen.
- Coadyuvar en la atención de necesidades de las comunidades en condiciones de pobreza y marginación.

## 4. UNIVERSO DE ATENCIÓN

### 4.1. Población Universo

Las y los estudiantes del Estado de México.

### 4.2. Población Potencial

Las y los estudiantes provenientes de instituciones públicas de educación de los tipos medio superior y superior; niveles medio superior técnico, técnico superior universitario y licenciatura del Estado de México.

### 4.3. Población Objetivo

Las y los estudiantes provenientes de instituciones públicas de educación de los tipos medio superior y superior; niveles medio superior técnico, técnico superior universitario y licenciatura del Estado de México, que estén en condiciones de realizar su servicio social mediante acciones en favor de sus comunidades.

## 5. COBERTURA

El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

## 6. APOYO

### 6.1. Tipo de apoyo

Se otorgará un estímulo económico mensual durante seis meses a las y los prestadores del servicio social, a través de la institución bancaria que se determine.

### 6.2. Monto del apoyo

Las y los beneficiarios del Programa recibirán un estímulo económico mensual de acuerdo con el nivel educativo que cursan, por lo que se asignan los montos siguientes: \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) para prestadores del servicio social de nivel medio superior técnico; \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) a los de nivel técnico superior universitario; y \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.) para nivel licenciatura.

## 7. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

### 7.1. Beneficiarios

Las y los estudiantes seleccionados por el Comité, que han cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

#### 7.1.1. Permanencia

Las y los beneficiarios del Programa, permanecerán dentro del mismo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

#### 7.1.2. Requisitos y criterios de selección

Para ser beneficiario del Programa, las y los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar al menos el 50% del Plan de Estudios.
- Presentar la solicitud de inscripción al Programa.
- Acudir a la entrevista de preselección en su propia institución educativa.
- Radicar en el municipio del Estado de México donde prestará su servicio social.
- Habilidad en el manejo de las relaciones interpersonales.
- Capacidad para el trabajo en equipo.
- Interés auténtico por los problemas de tipo social.
- Interés por la preservación del medio ambiente, la salud, la difusión de la cultura, las buenas prácticas de convivencia escolar, la no violencia, equidad de género, así como por el apoyo a los procesos educativos y al bienestar social.

Además de los requisitos establecidos, los estudiantes entregarán la documentación siguiente:

- Carta de Presentación.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del estudiante participante y para menores de edad, adicionalmente, copia de la CURP, así como del padre, madre o tutor/a.

- Copia de identificación oficial con fotografía vigente; para las y los estudiantes mayores de edad credencial para votar (IFE o INE); y para las y los estudiantes menores de edad, credencial con fotografía de la institución educativa a la que pertenecen, así como identificación oficial credencial para votar (IFE o INE) del padre, madre o tutor/a. De no contar con identificación oficial, presentar constancia domiciliaria emitida por la autoridad municipal.
- Guía de entrevista.
- Valoración de competencias.

### 7.1.3. Criterios de priorización

En el Programa se dará preferencia a las y los estudiantes que:

- a. Presenten su solicitud de registro al Programa en tiempo y forma, y cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- b. Las primeras solicitudes registradas que reúnan los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, en función del techo presupuestal asignado al Programa; y
- c. Los demás que determine el Comité.

### 7.1.4. Registro

Las y los estudiantes que estén en posibilidad de realizar su servicio social, podrán pedir el Formato de Solicitud de Inscripción al Programa, a la persona responsable del servicio social de la institución educativa donde realicen sus estudios.

El trámite de solicitud de inscripción es gratuito y no significa necesariamente, su incorporación al Programa.

### 7.1.5. Formato

Solicitud de inscripción al Programa.

### 7.1.6. Integración del Padrón

La Subsecretaría de Educación Media Superior, a través de la Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas, integrará, actualizará y tendrá bajo su resguardo el padrón de las y los beneficiarios del nivel medio superior técnico con base en la información integrada por las instituciones educativas participantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 fracción XIV inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Subsecretaría de Educación Superior y Normal, a través de la Dirección de Apoyo a la Vinculación, integrará, actualizará y tendrá bajo su resguardo el padrón de las y los beneficiarios de los niveles técnico superior universitario y de licenciatura, con base en la información integrada por las instituciones educativas participantes, de acuerdo con el artículo 92, fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### 7.1.7. Derechos de las y los Beneficiarios

- Recibir el comunicado por escrito, a través de su institución educativa, sobre su aceptación al Programa.
- Recibir de su institución educativa un curso de inducción antes de iniciar el servicio social.
- Recibir mensualmente el estímulo económico asignado.
- Recibir a través de la persona responsable del programa en su institución educativa, información y asesoría permanente durante la realización de su servicio social.
- Los demás que establezca el Reglamento de Servicio Social del Estado de México.

### 7.1.8. Obligaciones de las y los Beneficiarios

- Entregar la documentación que formalice su inscripción al Servicio Social.
- Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento del estímulo económico.
- Realizar el servicio social en favor de la comunidad, de forma presencial y de ser aprobado por el Comité de Asignación y Evaluación, de forma virtual y/o a distancia, cuando la situación así lo requiera.
- Elaborar y entregar el programa general de trabajo que realizará durante su servicio social.
- Asistir puntualmente a los cursos de capacitación, talleres y conferencias convocados por la Secretaría de Educación y/o su institución educativa.

- Portar en lugar visible, el gafete que acredite su calidad de Prestador del Servicio Social en el Programa durante el desempeño del mismo.
- Observar buena conducta dentro y fuera de su institución educativa.
- Rendir puntualmente los informes mensuales de las actividades realizadas a favor de la comunidad.
- Cumplir con el objetivo para el cual se le otorgó el estímulo económico.
- Las demás que establezca el Reglamento del Servicio Social del Estado de México.

#### **7.1.9. Responsabilidades de las Instituciones Educativas**

- I. Brindar asesoría y acompañamiento permanentes a las y los estudiantes en el proceso de registro e integración de su documentación;
- II. Revisar y validar el cumplimiento de requisitos de las y los estudiantes de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria correspondiente;
- III. Dar seguimiento a las y los beneficiarios del Programa en las actividades comunitarias que estén desarrollando; y
- IV. Las demás que sean determinadas por el Comité.

#### **7.1.10. Causas de Incumplimiento**

- Cualquier infracción del prestador del servicio social, descrita en el Artículo 45 del Reglamento del Servicio Social del Estado de México.
- No asistir a los eventos de capacitación y seguimiento contemplados en el Programa, sin causa justificada.
- Abordar temas distintos a los considerados en el Programa General de Trabajo.
- Incumplir con las presentes Reglas de Operación.

#### **7.1.11. Sanciones**

##### **Cancelación del Estímulo Económico**

Se cancelará el estímulo económico cuando se presente alguna de las causas siguientes:

- Cuando la o el prestador del servicio social proporcione datos falsos, altere documentación o informes requeridos en relación con su servicio social.
- Cuando la o el prestador del servicio social renuncie expresamente por escrito a continuar en el Programa.
- Cuando la o el prestador del servicio social presente una conducta inapropiada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 fracciones V y VII del Reglamento del Servicio Social del Estado de México.
- Concluidos los seis meses de duración del Programa al que se encuentren inscritos las y los beneficiarios.
- Cuando la o el prestador del servicio social no cumpla con las 480 horas de servicio social comunitario, en un término no mayor ni menor a seis meses.
- Cuando la o el Prestador de Servicio Social incumpla con alguna de las obligaciones contenidas en las presentes Reglas de Operación.

#### **7.1.12. Responsabilidad del Prestador**

Las y los beneficiarios aceptados en el Programa deberán cubrir 480 horas de servicio comunitario, en un lapso no menor a seis meses.

#### **7.1.13. Constancia de Liberación del Servicio Social**

Una vez acreditada la conclusión del servicio social, con la entrega y previa revisión de los reportes mensuales y soportes documentales, se firmará y liberará la entrega de su constancia de liberación del servicio social.

### **7.2. Mecánica Operativa**

#### **7.2.1. Operación del Programa**

- a. De conformidad con la disponibilidad presupuestal del Programa, el Gobierno del Estado de México emitirá la Convocatoria a través de la Secretaría de Educación.
- b. Las y los estudiantes pedirán el formato de Solicitud de Inscripción al Programa, a la persona responsable del servicio social de la institución educativa donde realicen sus estudios.
- c. Una vez presentadas las solicitudes, la persona responsable del servicio social en coordinación con el Director de la institución educativa participante, efectuarán la preselección conforme a los numerales 7.1.2. y 7.1.3. de las presentes Reglas de Operación.

- d. El Comité resolverá sobre las solicitudes procedentes de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- e. La o el Secretario del Comité instruirá la publicación del listado de las y los beneficiarios en las instituciones educativas participantes, así como en la página de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- f. La Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas, así como la Dirección de Apoyo a la Vinculación, asignarán las Claves de Registro a las y los beneficiarios autorizados por el Comité, cada una en el ámbito de su responsabilidad.
- g. La persona responsable del servicio social en la institución educativa participante entregará a cada beneficiaria/o del Programa, el oficio de aceptación e informará sobre el trámite a seguir en la institución bancaria, para el cobro del estímulo económico.
- h. Las y los prestadores del servicio social, a través de la persona responsable del programa en las instituciones educativas participantes, entregarán a la Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas y en la Dirección de Apoyo a la Vinculación, el Programa General de Trabajo e informes mensuales de sus actividades.
- i. Las y los prestadores del servicio social a través de la persona responsable del Programa en las instituciones educativas participantes, entregarán a la Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas, así como en la Dirección de Apoyo a la Vinculación, los cuestionarios de la autoevaluación y satisfacción de las y los beneficiarios del Programa.
- j. Una vez concluida la entrega de los reportes mensuales y soportes documentales se otorgará a las y los prestadores del servicio social la Constancia, a través de la persona responsable del servicio social en la institución educativa.
- k. Al concluir el Programa se realizará la evaluación de resultados y se presentará al Comité a través de la o el Secretario del mismo.

### 7.2.2. Proceso

El Programa de Servicio social Comunitario, habrá de integrarse de las siguientes fases:

- a. Aprobación del programa operativo;
- b. Integración del expediente técnico;
- c. Elaboración y difusión de la convocatoria para el registro;
- d. Recepción de solicitudes de registro;
- e. Integración del listado de participantes;
- f. Aprobación de solicitudes por el Comité;
- g. Publicación de solicitudes aprobadas;
- h. Integración del Padrón de Beneficiarios;
- i. Entrega de apoyos a estudiantes beneficiarios del Programa; y
- j. Evaluación de resultados.

## 8. EVALUACIÓN FINAL DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS

Las y los prestadores del servicio social contestarán los cuestionarios que permitirán valorar los resultados de su participación en el Programa; y así obtener su Constancia de Liberación del Servicio Social.

## 9. INSTANCIAS PARTICIPANTES

### 9.1. Instancia Normativa

El Comité es el responsable de regular la operación del Programa de Servicio social Comunitario para Familias Fuertes e interpretar las presentes Reglas de Operación.

### 9.2. Instancia Ejecutora

Las Subsecretarías de Educación Media Superior y la de Educación Superior y Normal son responsables de operar el Programa.

### 9.3. Comité de Asignación y Evaluación del Programa

#### 9.3.1. Integración

El Comité será responsable de seleccionar a las y los prestadores del servicio social que se beneficiarán con el estímulo económico, y estará integrado por:

- I. Una o un Presidente, quien será nombrado por la o el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México.
- II. Una o un Secretario, quien será la o el Director de Apoyo a la Vinculación, y
- III. Cinco Vocales, quienes serán:
  - a. La o el Director General de Educación Media Superior;
  - b. La o el Director General de Fortalecimiento Académico de Educación Media Superior;
  - c. La o el Director General de Educación Superior;
  - d. La o el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
  - e. La o el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar a un suplente; el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

En la toma de decisiones los integrantes del Comité tendrán voz y voto, en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

El representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación asistirá a las sesiones del Comité, con carácter de invitado, con derecho a voz, pero no a voto.

La o el Secretario convocará a reunión a los integrantes con al menos veinticuatro horas hábiles de anticipación y tendrá voz, pero no voto.

Las sesiones del Comité serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre la o el Presidente, la o el Secretario o sus respectivos suplentes.

Los miembros del Comité se reunirán de forma ordinaria o extraordinaria, las veces que sean necesarias en función de la operación del Programa.

### 9.3.2. Atribuciones

Serán atribuciones del Comité del Programa:

- I. Autorizar la asignación de los estímulos económicos a los y las estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria respectiva, de acuerdo con la preselección efectuada por las instituciones de educación media superior y superior participantes, revisión documental y suficiencia presupuestal;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación, ejecución, difusión, control y evaluación del Programa;
- III. Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa.
- IV. Evaluar de forma periódica la operatividad y cumplimiento de los objetivos del Programa; y
- V. Las demás que le confieren las presentes Reglas de Operación.

## 10. DIFUSIÓN

### 10.1. Medios de Difusión

La difusión del Programa se realizará a través de la emisión de una Convocatoria y en los medios que determine el Comité.

### 10.2. Convocatoria

La Convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México, a través de las Subsecretarías de Educación Media Superior y de Educación Superior y Normal, en función de la disponibilidad presupuestal, la cual se publicará en los medios que determine el Comité.

## 11. TRANSPARENCIA

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

## 12. SEGUIMIENTO

Las Subsecretarías de Educación Media Superior y la de Educación Superior y Normal, en coordinación con las instituciones educativas públicas del nivel medio superior técnico, nivel técnico superior universitario y nivel licenciatura en el Estado de México, cada una en el ámbito de su competencia, serán las encargadas del seguimiento del Programa.

## 13. EVALUACIÓN

Una vez entregados la totalidad de estímulos económicos a las y los beneficiarios, ambas Subsecretarías presentarán al Comité a través de la o el Secretario el informe de resultados del Programa.

## 14. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, que establecerá los mecanismos necesarios de verificación en la entrega de estímulos económicos a las y los beneficiarios.

## 15. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas, denuncias o sugerencias respecto del Programa podrán presentarse ante:

Sistema de Atención Mexiquense

SAMTEL:

01 800 720 02 02

01 800 711 58 78

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

070 en el Valle de Toluca

01 800 696 96 96

Las 24 horas, los 365 días del año.

Líneas directas:

(722) 2 75 76 90, 2 75 67 96 y 2 75 76 00, extensiones 6581 y 6616.

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, ubicado en Av. Hidalgo No. 104, Primer Piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se abroga el Acuerdo del Secretario de Educación por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 24 de noviembre de 2020.

**CUARTO.-** Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por el Comité de Asignación y Evaluación del Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes.

Dado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintiuno.- **GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- RÚBRICA.**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 10.2. DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO PARA FAMILIAS FUERTES, EXPIDEN LA SIGUIENTE:**

### CONVOCATORIA

Dirigida a las y los estudiantes de las instituciones públicas del tipo educativo medio superior, de nivel medio superior técnico, y a las y los estudiantes del tipo educativo superior, de los niveles técnico superior universitario y licenciatura, ubicadas en el Estado de México, que cumplan con los requisitos para la prestación del servicio social, a participar en el Programa de Servicio Social Comunitario para Familias Fuertes, para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a las siguientes:

### BASES

**Primera:** Podrán participar las y los estudiantes de instituciones públicas del tipo educativo medio superior, de nivel medio superior técnico, y las y los estudiantes del tipo educativo superior, de los niveles de técnico superior universitario y licenciatura, ubicadas en el Estado de México, que tengan interés en los problemas comunitarios y deseen contribuir en su solución.

**Segunda:** El estímulo económico consiste en una ayuda mensual durante seis meses:

Nivel educativo	Monto Mensual (\$)
Medio Superior Técnico	800.00
Técnico Superior Universitario	900.00
Licenciatura	1,000.00

**Tercera:** Las y los interesados en participar deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Haber acreditado al menos el 50% del plan de estudios.
- Presentar la solicitud de inscripción al Programa.
- Acudir a la entrevista de preselección en su propia institución.
- Radicar en el municipio donde prestará su servicio social, en el Estado de México.
- Habilidad en el manejo de las relaciones interpersonales.
- Capacidad para el trabajo en equipo.
- Interés auténtico por los problemas de tipo social.
- Interés por la preservación del medio ambiente, la salud, la difusión de la cultura, las buenas prácticas de convivencia escolar, la no violencia, equidad de género, así como por el apoyo a los procesos educativos y el bienestar social.

**Cuarta:** La inscripción y preselección de las y los participantes se realizará en la institución educativa a la que pertenecen, conforme al procedimiento siguiente:

- I. La solicitud de inscripción al Programa, será proporcionada por la institución educativa, a través de la persona responsable del servicio social.
- II. Las y los estudiantes llenarán la solicitud y la entregarán a la persona responsable del servicio social, anexando la siguiente documentación:
  - a. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del estudiante participante y adicionalmente para menores de edad, copia de la CURP del padre, madre o tutor/a.
  - b. Copia de identificación oficial con fotografía vigente; para las y los estudiantes mayores de edad credencial para votar (IFE o INE); y para las y los estudiantes menores de edad, credencial con fotografía de la institución educativa a la que pertenecen, así como copia de la credencial para votar (IFE o INE) del padre, madre o tutor/a. De no contar con identificación oficial, presentar constancia domiciliaria emitida por la autoridad municipal.
  - c. Carta de Presentación expedida por su institución educativa, donde se indique el porcentaje de créditos cubierto del plan de estudios.
- III. La persona responsable del servicio social de la institución educativa, recibe la solicitud y documentación, y fijará una fecha para llevar a cabo una entrevista con la o el estudiante.
- IV. La persona responsable del servicio social de la institución educativa, será el encargado de integrar los expedientes de los prestadores de servicio social y de la entrega de los mismos para su resguardo a:
  - Cuando se trate de prestadores de servicio social de educación media superior técnica, a la Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas; y cuando se trate de prestadores de servicio social de educación superior, a la Dirección de Apoyo a la Vinculación.
- V. La persona responsable del servicio social de la institución educativa, remitirá los resultados del proceso de preselección a la o el Secretario del Comité de Asignación y Evaluación del Programa.
- VI. El Comité de Asignación y Evaluación del Programa, validará la información de la preselección de candidatos efectuada por las instituciones de educación media superior y superior participantes; y con base a la revisión documental y suficiencia presupuestal, autorizará la asignación de los estímulos económicos a los y las estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del programa y la presente Convocatoria; considerando como criterio de priorización de asignación de los estímulos económicos, las primeras solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.
- VII. Ante situaciones de emergencia sanitaria o de otra índole, que impida la entrega física de los expedientes de los prestadores de servicio social, la misma se realizará de forma electrónica, y cuando la situación lo permita, se realizará la entrega física, correspondiente.
- VIII. El periodo de inscripción al Programa y entrevistas iniciará a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá el 23 de julio del 2021.

**Quinta:** Los resultados se darán a conocer en la institución educativa donde se realizó el trámite, mediante la publicación de un listado en lugares visibles a partir del 12 de agosto del 2021.

**Sexta:** Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Comité de Asignación y Evaluación del Programa.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de junio de 2021. **ATENTAMENTE.- MTRA. MARIBEL GÓNGORA ESPINOSA, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL.- DR. ISRAEL JERÓNIMO LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.- RÚBRICAS.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY, MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo: del H. Ayuntamiento Constitucional de Acambay, México.*

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR EN DERECHO JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL PROFRA. ESPERANZA DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL C.D. EFRAÍN MORALES FLORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR EL LIC. OMAR LÓPEZ GERVAJIO, CONTRALOR MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, ASIMISMO Y A QUIENES, ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, y que a juicio de este podrá celebrar convenios con el Estado para que, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de funciones y servicios públicos en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX establece que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de México, convenir con los municipios, para que el Gobierno del Estado de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Que el 17 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene por objeto aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las Certificaciones de Confianza que correspondan.

Que el 18 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 24.- Por el que se adiciona el Capítulo Noveno “Del procedimiento de evaluación de confianza a los responsables del seguimiento de la Obra Pública” y los artículos 12.72, 12.73 y 12.74 y se adiciona el Capítulo Décimo de las Infracciones y Sanciones y los artículos 12.75 y 12.76 al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Que en cumplimiento al orden Constitucional Federal, mediante Decreto Número 202, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 24 de abril de 2017, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de adecuar el orden normativo en la Entidad, en relación al Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con lo que se crea el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de mayo de 2017, tiene como uno de sus objetivos, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos, considerando el principio de máxima publicidad; por lo que el presente instrumento constituye una acción que coadyuva en el fortalecimiento del citado Sistema.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 15 de marzo de 2018, en el Eje Transversal número 2.- Gobierno Capaz y Responsable, establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, lo siguiente: Objetivo 5.6. “Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, Estrategia 5.6.4. “Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, Línea de Acción: “Implementar en el ámbito de su competencia, los mecanismos para consolidar el Sistema Anticorrupción del Estado

de México y Municipios”, con el objeto de que la transparencia y la rendición de cuentas funjan como medios para recobrar la confianza ciudadana en los organismos públicos.

Que “**LAS PARTES**”, para el eficaz cumplimiento del marco jurídico del Estado de México y Municipios, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como promover la denuncia y la participación ciudadana, consideran oportuno la suscripción del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación.

Que, para dar cumplimiento a tal fin, se hace necesario definir estrategias, así como forma de coordinar esfuerzos para el combate a la corrupción, en virtud de lo anterior, las partes realizan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DE “LA SECRETARÍA”:

**I.1.** Que el Estado de México, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, en términos del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**I.2.** Que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 19 Fracción XIV y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

**I.3.** El Dr. en D. Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 19 fracción XIV y 38 bis fracciones XV, XVIII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

**I. 4.** Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

### II. DE “EL MUNICIPIO”:

**II.1.** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**II.2.** Que tiene interés en celebrar el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación con el objeto de coordinarse con acciones en materia de prevención, disuasión y combate a la Corrupción, así como participar en buenas prácticas, sin perjuicio o detrimento de las atribuciones, funciones o servicios que tiene encomendados de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.3.** Que el Ayuntamiento concurre a través de su Presidenta Municipal, en la celebración del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I primer párrafo, II párrafo tercero inciso c y III párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117 primer párrafo, 122 y 128, fracciones II, III, IV y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, 5, 6, 15, 31 fracción II, 48, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa.

**II.4.** Que, a través de la primera sesión de cabildo, se autorizó a la Presidenta Municipal a suscribir el presente Convenio. Por lo que, para los efectos correspondientes, se anexa certificación del Acuerdo de Cabildo.

**II.5.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Secretario del Ayuntamiento, valida con su firma el presente Convenio.

**II.6.** Que, para efectos del presente instrumento, “**EL MUNICIPIO**”, señala como domicilio su respectivo Palacio Municipal, Plaza Hidalgo, número uno, Colonia Centro, C.P. 50300, Acambay, Estado de México.

### III. DE “LAS PARTES”:

**III.1.** Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como promover la cultura de la denuncia y la participación ciudadana, motivo por el cual han determinado la suscripción del presente Convenio.

**III.2.** Que de conformidad con las anteriores declaraciones y habiéndose reconocido mutuamente la capacidad jurídica y personalidad con la que se ostentan, convienen en coordinarse y obligarse para la aplicación y ejecución del presente Convenio, en términos de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos administrativos en la suma de esfuerzos y recursos para la realización de actividades conjuntas de promoción, ejecución de proyectos y actividades relativas al intercambio de experiencias y prácticas exitosas, capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, denuncias e investigación y responsabilidades administrativas; con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares.

Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

1. En materia de control y evaluación, la **Subsecretaría de Control y Evaluación**, coordinará, intercambiará, mantendrá e informará; todas las acciones necesarias para la realización de auditorías y revisiones en la aplicación de los recursos públicos estatales; asimismo designará a los enlaces municipales para dicho seguimiento.

2. En materia de responsabilidades administrativas la **Dirección General de Investigación**, y la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** deberá facilitar la implementación y operación por “**EL MUNICIPIO**” de:

- a) El Sistema de Atención Mexiquense (SAM),
- b) El Registro Estatal de Inspectores (REI),
- c) El Sistema Integral de Manifestación de Bienes (DECL@RANET) y,
- d) El Sistema Integral de Responsabilidades (SIR).

Ello a través de la plataforma electrónica de “**LA SECRETARÍA**”, de conformidad con lo que disponen los Acuerdos de creación de los Sistemas **SAM, REI, DECL@RANET y SIR**, así como de la demás normatividad aplicable.

3. Relativo al combate a la corrupción, la **Unidad de Prevención de la Corrupción** de “**LA SECRETARÍA**” brindará capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, asimismo asesorará a “**EL MUNICIPIO**” a fin de implementar el Código de Ética Municipal y el Código de Conducta Municipal; así como coadyuvar en la implementación del Sistema Anticorrupción Municipal.

4. Con el objetivo de promover una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos con resultados eficaces y con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares, de acuerdo al numeral cuarto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la **Unidad Estatal de Certificación de Confianza**, ésta realizará evaluaciones y certificaciones de confianza a través de los exámenes, diagnósticos, pruebas, demás requisitos y condiciones que se requieren para la obtención de la certificación de confianza correspondiente.

5. Con la finalidad de promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, la **Dirección General de Contraloría y Evaluación Social**, brindará capacitación y asesoría de participación ciudadana a los Consejos de Desarrollo Social Municipal (CODEMUN) y a los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS).

**SEGUNDA. DEL CONTROL Y EVALUACIÓN.** Para el correcto ejercicio de los recursos públicos estatales, “**LAS PARTES**” convienen en:

1. Coordinar acciones para la revisión del ejercicio de los recursos públicos estatales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para evitar duplicidades o insuficiencias;

2. Intercambiar de manera ágil y oportuna información sobre los resultados obtenidos en las acciones de control y evaluación, así como de las acciones que se consideran en los programas de trabajo correspondientes;

3. Mantener la coordinación y colaboración necesaria para que las acciones de control y evaluación que se realicen cumplan sus objetivos;
4. Informar los resultados de las auditorías y revisiones que se practiquen, así como de las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio, y
5. Designar como enlace para el seguimiento de las observaciones pendientes de solventar, así como para el cumplimiento de este instrumento, al titular del órgano interno de control municipal.

**TERCERA. DE LOS SISTEMAS.** Para la implementación y operación de los sistemas SAM, REI, DECL@RANET y SIR, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

**“LA SECRETARÍA”:**

1. Proporcionar a “**EL MUNICIPIO**”, la capacitación y asesoría técnica necesaria para la implementación y operación del **SAM, REI, DECL@RANET y el SIR.**
2. Entregar a “**EL MUNICIPIO**”, las cuentas de usuario y contraseñas respectivas para que los Responsables (Enlace y Contraloría Interna), accedan a los programas informáticos que permiten operar el **SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR**, conforme a sus atribuciones;

**“EL MUNICIPIO”:**

1. Implementar y operar el **SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR**, conforme a los Acuerdos señalados, así como la demás normatividad aplicable.
2. Entregar a “**LA SECRETARÍA**” los nombres de los servidores públicos a los que se asignarán las cuentas de usuario y contraseñas para operar el SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR.
3. No ceder, transferir o transmitir a terceros las cuentas de usuario y contraseñas asignadas a los responsables de la operación y ejecución del SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR.

**CUARTA. DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO.** Para fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a través de la capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

**“LA SECRETARÍA”:**

1. Intercambiar la información que se genere en el ejercicio de sus atribuciones, ajustándose en todo momento a las disposiciones legales en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
2. Apoyar a “**EL MUNICIPIO**”, con los cursos de formación para promover la ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
3. Coadyuvar con “**EL MUNICIPIO**”, en el diseño de mecanismos para promover la ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
4. Brindar la asesoría y capacitación al personal designado por “**EL MUNICIPIO**”, así como a los demás servidores públicos municipales que designe, para la elaboración e implementación del Código de Ética Municipal, el Código de Conducta Municipal, las Reglas de Integridad de los servidores públicos municipales y el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses Municipal, mediante personal especializado, métodos y procedimientos adecuados para el cumplimiento del presente instrumento legal.

**“EL MUNICIPIO”:**

1. Proporcionar a “**LA SECRETARÍA**” los espacios necesarios para la realización de las capacitaciones, reuniones y demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

2. Proporcionar a **“LA SECRETARÍA”**, las facilidades necesarias para que el personal del municipio que designe reciba la asesoría y capacitación para la elaboración e implementación del Código de Ética Municipal, Código de Conducta Municipal, las Reglas de Integridad de los servidores públicos municipales y el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses Municipal.

3. Enviar a **“LA SECRETARÍA”**, la documentación necesaria para la implementación y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación.

**QUINTA. DE LAS EVALUACIONES Y CERTIFICACIONES DE CONFIANZA.** Para promover una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos con resultados eficaces y con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares, **“LAS PARTES”**, se comprometen a:

**“LA SECRETARÍA”:**

1. Realizar el procedimiento de evaluación de confianza, con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, respetando en todo momento los Derechos Humanos, así como guardar secrecía y sigilo de los resultados finales y pruebas aplicadas a los servidores públicos municipales obligados.

2. Realizar las certificaciones de confianza a los servidores públicos municipales obligados, mediante personal especializado, métodos, procedimientos, pruebas, materiales e instalaciones adecuadas para el cumplimiento del presente instrumento legal.

3. Brindar las facilidades a los servidores públicos municipales obligados, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de evaluación de confianza, en las instalaciones ubicadas en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

**“EL MUNICIPIO”:**

1. Llevar a cabo la promoción, difusión, divulgación del objeto de la certificación de confianza entre los servidores públicos municipales obligados, con la finalidad de proporcionar información clara y precisa, sobre los requisitos y condiciones requeridos para los procedimientos de evaluación de confianza.

2. Brindar apoyo y las facilidades que sean necesarias a los servidores públicos municipales obligados, para que presenten el procedimiento de evaluación de confianza.

3. Proteger la confidencialidad del contenido en los resultados finales de la certificación de confianza, que le sean enviados por **“LA SECRETARÍA”**.

**SEXTA. DE LAS FIGURAS DE CONTRALORÍA SOCIAL.** Para promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, **“LA SECRETARÍA”**, se compromete a:

1. Participar en las reuniones de coordinación interinstitucional, suscribir el Convenio Específico del Programa de Contraloría Social, así como implementar conjuntamente con **“EL MUNICIPIO”** el esquema de contraloría social en programas de desarrollo social federales, que no cuenten con el mismo y que su operación sea responsabilidad municipal.

2. Capacitar a servidores públicos municipales sobre el Programa de Contraloría Social, promover la constitución y capacitación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), entre la población beneficiaria de obras públicas y programas sociales en las comunidades beneficiadas, efectuar reuniones de asesoría para Contralores Sociales, hacer visitas de seguimiento a las obras, conjuntamente con los integrantes del COCICOVI, realizar atención de denuncias, elaborar en conjunto con el COCICOVI, el informe final, brindar asesoría al COCICOVI en los actos de entrega – recepción.

3. Asesorar y capacitar al personal de **“EL MUNICIPIO”** para que de conformidad a la “Guía para la Implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social con enfoque en Contraloría Social” emitida en el año 2018 por la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F), se impulse en conjunto con la ciudadanía, la difusión e implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social (MAPS), que conlleven a promover el desarrollo de la gestión pública, contribuyendo a incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a

la corrupción de acuerdo al marco normativo y las necesidades específicas de nuestra Entidad, para la promoción e implementación de MAPS a nivel municipal y/o regional.

4. Asesorar y apoyar a nuevas figuras de participación ciudadana estatales y municipales, para que los beneficiarios de las acciones de gobierno, se involucren y participen en decisiones colectivas, a través de diversos aspectos de la función pública, como servicios, ejecución de obra pública, adquisiciones, servicios de salud y educación, entre otros.

Para promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, **"EL MUNICIPIO"**, se compromete a:

1. Apoyar a **"LA SECRETARÍA"** en impulsar, en conjunto con la ciudadanía, la difusión e implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social, que conlleven a promover el desarrollo de la gestión pública, contribuyendo a incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.
2. Promover acciones de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de sus recursos.

#### **SÉPTIMA. CONSIDERACIONES FINALES.**

1. **PRUEBA PILOTO DE LOS SISTEMAS. "LAS PARTES"** se comprometen a ejecutar una prueba piloto sobre la operatividad del SAM y el REI, DECL@RANET y SIR para verificar su eficacia en un ambiente real y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias de común acuerdo.

El plazo de ejecución de la prueba piloto será de **dos meses** contados a partir de la firma del presente instrumento; al término de dicha prueba **"LAS PARTES"** continuarán con la operación del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación.

**OCTAVA. RECURSOS. "LAS PARTES"** convienen en que las aportaciones económicas que, en su caso, correspondan a cada una de ellas, dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en el documento correspondiente, en el que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer, así como el concepto a que se aplicarán los recursos.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, **"LAS PARTES"** convienen que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra en su caso.

Las obligaciones y recursos que **"LAS PARTES"** aporten para el cumplimiento del objeto, materia del presente instrumento, se sujetarán a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria y a la normatividad aplicable en la materia.

**NOVENA. DERECHOS DE AUTOR. "EL MUNICIPIO"**, reconoce y acepta que los programas informáticos y la base de datos del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR son propiedad exclusiva del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como los derechos patrimoniales sobre los mismos, de conformidad con los Certificados con Número de Registro 03-2010-092312253000-01, 03-2011-082611480400-01, 03-2004-112210515700-01, 03-2004-021112010300-01 respectivamente, expedidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; por lo que, las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de los derechos antes mencionados.

**DÉCIMA. SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación **"LA SECRETARÍA"** designa como responsables, en el ámbito de sus competencias a:

- Subsecretario de Control y Evaluación.
- Director General de Investigación.
- Director General de Responsabilidades Administrativas.
- Jefe de la Unidad de Prevención de la Corrupción.
- Director General de Contraloría y Evaluación Social.
- Directora de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.

Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación **"EL MUNICIPIO"** designa como responsable al Contralor Municipal.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES"**, convienen que el personal que cada una comisione para que intervenga en la coordinación y operación del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR, así como para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, mantendrá su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se considerará como patrón sustituto o solidario, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"**, convienen en que toda la información que se transmitan o generen de forma escrita, digital o electrónica, visual o por cualquier otro medio, con motivo de la celebración del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, y de los que más adelante se llegaren a pactar, así como la información requerida por las mismas y de aquella que se derive de la operación y aplicación del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR por **"EL MUNICIPIO"**, será manejada conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES"**, convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación solamente podrá ser modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por los suscribientes, con la condición de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un *Adendum* o Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción y deberá formar parte del presente instrumento legal.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación tendrá vigencia a partir de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021; pudiendo ser renovado, previa solicitud del **"EL MUNICIPIO"** al titular de la **"LA SECRETARÍA"**.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación en cualquier momento, dándose aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de treinta días naturales previos a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos y otras acciones derivados del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita evitando causar perjuicios o afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que afecten intereses de terceras personas.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación es producto de la buena fe entre **"LAS PARTES"**, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez del presente instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, así como todo lo no previsto o regulado en el mismo **"LAS PARTES"**, convienen que las resolverán de común acuerdo.

De no ser posible lo anterior **"LAS PARTES"**, se someten a la competencia de los Tribunales radicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; renunciando a otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.** El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad para debida constancia, al calce y al margen quienes en él intervienen, en dos tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día jueves 01 del mes de julio del año 2021.- **POR "LA SECRETARÍA".- DOCTOR EN DERECHO.- JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.- SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. OMAR LÓPEZ GERVACIO.- CONTRALOR MUNICIPAL.- POR "EL MUNICIPIO".- PROFRA. ESPERANZA DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA.- C.D. EFRAÍN MORALES FLORES.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza al listiconsorte: Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad.

En el expediente 987/2017 relativo al juicio ordinario civil, promovido por EDGAR FIDEL GALINDO BURMÚDEZ, en contra de LIBORIO GALINDO ROMERO, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, en vida el ahora autor de la sucesión, señor FIDEL GALINDO DE JESÚS, celebró contrato privado de compraventa con el señor GERARDO AGUSTIN QUIROZ FLORES VERDAD en su carácter de comprador y vendedor respectivamente, que forma parte del cuaderno de copias certificadas, mismas que tengo exhibidas como anexo único expedidas por el juzgado octavo familiar del distrito judicial de Toluca, México, del expediente 839/2015, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Fidel Galindo de Jesús. 2.- Dicho inmueble se encuentra ubicado en la calle Aquiles Serdán, sin número, cabecera municipal de Temoaya, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.00 MTS, CON LA CALLE DE AQUILES SERDÁN; AL SUR 6.30 MTS, CON LA SRITA. SUSANA ORTIZ BECERRIL; AL ORIENTE 5.80 MTS, CON LA C. SUSANA ORTIZ BECERRIL; AL PONIENTE 9.65 MTS, CON AURELIO GONZÁLEZ BECERRIL; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 55.27 METROS CUADRADOS. 3.- Es el caso que en la fecha veinte de marzo del dos mil cinco, falleció el señor FIDEL GALINDO DE JESÚS, razón por la que con fecha cinco de agosto del dos mil quince, mi madre la señora Imelda Bermúdez Leocadio en su carácter de albacea de la sucesión legítima a bienes de Fidel Galindo Romero, y tutora del suscrito, heredero por estirpe de la sucesión de Fidel Galindo Romero y Vanessa Galindo Bermúdez, heredera por estirpe de la sucesión legítima a bienes de FIDEL GALINDO ROMERO denunciaron el juicio sucesorio intestamentario a bienes de FIDEL GALINDO DE JESÚS, con el carácter de herederos por estirpe hijos del señor FIDEL GALINDO ROMERO o descendientes directos en segundo grado, el cual por razón de turno fue radicado en el juzgado octavo familiar, de este distrito judicial asignándosele el expediente número 839/2015. 4.- En dicha denuncia en la que comparecí mi madre en su carácter de tutora del suscrito en ese entonces y por otro lado mi hermana Vanessa Galindo Bermúdez quien compareció por su propio derecho informando en la propia denuncia, al tribunal la existencia de otros presuntos coherederos señores Liborio, Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz, todos de apellido Galindo Romero, los cuales fueron debidamente notificados y no obstante se abstuvieron de comparecer. 5.- En su momento dentro de los autos del expediente 839/2015, del juzgado octavo familiar del conocimiento, se dictó auto declarativo de herederos, reconociendo como herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de FIDEL GALINDO DE JESÚS, a Vanessa Galindo Bermúdez y el suscrito en su calidad de descendientes directos en segundo grado de FIDEL GALINDO ROMERO, señalando fecha para que tenga verificativo, la junta de herederos, la cual se llevó a cabo sin embargo, por voluntad de los promoventes VANESSA GALINDO BERMÚDEZ Y EDGAR FIDEL GALINDO BERMÚDEZ, se solicitó ante el mismo tribunal, del multicitado expediente, se designara al suscrito EDGAR FIDEL GALINDO BERMÚDEZ, como albacea de dicha sucesión, que así sucedió del propio expediente, donde comparecí a aceptar el cargo de albacea, se me eximió de otorgar garantía alguna finalmente fui discernido del cargo. 6.- Sucede que al momento de tratar de integrar la sección del inventario y valuó en la sucesión legítima a bienes del señor Fidel Galindo de Jesús, solicite al juzgado donde se tramita la misma que girara un oficio al director de catastro municipal de Temoaya Estado de México, para que remitiera copias certificadas de todas las constancias que obran en su archivo con relación al inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán, sin número, de la cabecera municipal de Temoaya, cuyas medidas y colindancias he precisado en el hecho número dos. 7.- Al momento de rendir su informe el Director Municipal de Catastro de Temoaya, remitió al juzgado una serie de documentos que revelan que de manera fraudulenta el demandado confeccionó en confabulación con sus hermanos, sendos contratos, mediante los cuales simuló primero una compraventa y luego una donación del inmueble materia de ese juicio, documentos que describo enseguida y que forman parte también del cuaderno de copias que tengo señalado en el hecho anterior. 8.- En efecto entre los documentos que en copia certificada remitió el Director de Catastro Municipal, Erasto Vicente Gutiérrez Arzate los cuales fueron certificados por el licenciado Alejandro González Ramos secretario del ayuntamiento de Temoaya, Estado de México se encuentra precisamente el contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de 1996 que en vida celebró el autor de la sucesión que represento, con el señor Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad, y al reverso de dicha foja se puede apreciar que firman ambos contratantes, pero en especial se debe observar que firma como comprador, con su firma auténtica de puño y letra mi extinto abuelo. Debo señalar que a pesar de que dicho contrato cronológicamente fue el primero en orden con relación a los otros dos contratos, cuya inexistencia y nulidad absoluta se reclaman respectivamente, en el cuaderno de copias que tengo ofrecido como anexo único, en esta demanda dicho contrato aparece en la parte final de las citadas copias certificadas, no obstante, atendiendo a una sana lógica se colige que dicho contrato llegó a existir primero que los otros dos que más adelante daré cuenta. 9.- Del propio cuaderno de copias certificadas se advierte la existencia del contrato privado de compraventa de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro; Ahora bien señaló desde ese momento a su señoría que la firma original atribuida al C. Fidel Galindo de Jesús se ve notoriamente alterada y por espuria imitación falsificada, pues dicha venta nunca se llevó a cabo como lo revela un análisis cuidadoso de este contrato que refiero, y por ello dado que mi extinto abuelo nunca firmó de su puño y letra dicho contrato, se reclama la inexistencia del mismo, resultando un imperativo la procedencia de esta prestación, puesto que mi abuelo nunca estampó dicha firma y por ende nunca externó su voluntad de transmitirlo en propiedad al demandado, quien aparece en forma dolosa, como comprador en dicho contrato. 10.- Al mismo informe rendido por el funcionario municipal, este agregó también un contrato de donación, de fecha treinta de septiembre del dos mil doce mediante el cual sin que estuvieran legitimados para celebrarlo los señores Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz todos de apellido Galindo Romero, donaron presuntamente al señor Liborio Galindo Romero, el inmueble que motiva esta controversia y respaldados con dicho contrato, el ahora demandado gestionó un traslado de dominio el cual consta también en el propio informe del Director de Catastro, con número 4229, donde se refiere que la operación que dio origen a dicho traslado, fue precisamente una donación, donde en el margen inferior derecho aparece el sello oficial pagado, con la fecha "18 OCT 2012" por ser esa fecha que de primera intención el ahora demandado y sus hermanos, intentaron simular un acto jurídico para transmitir la propiedad del bien materia de este juicio, al propio demandado, formato oficial que se aprecia sin tachaduras ni enmendaduras y dada su naturaleza, como documento público tiene pleno valor probatorio. 11.- Continuando con el análisis del formato de traslado de dominio, denominada "DECLARACIONES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES”, No. 4229 en el mismo se aprecia que el nuevo propietario es el demandado, por otro lado en los datos correspondientes bajo el rubro: “DEL ANTERIOR PROPIETARIO” aparecen precisamente los nombres de los señores Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz todos de apellido Galindo Romero, sin que en dicho expediente administrativo conste que los presuntos donantes hayan adquirido de forma alguna el inmueble materia en este juicio y por ende la donación que presuntamente celebraron con el ahora demandado, debe declararse nula, porque el legítimo propietario del inmueble multicitado, señor Fidel Galindo de Jesús, nunca celebró contrato alguno, con dichas personas y tampoco les otorgó poder para actos de dominio, que los facultara para transmitir a su vez el dominio y la posesión del inmueble controvertido. 12.- Del propio formato de traslado de dominio se advierte que en el rubro donde se señalan las medidas y colindancias, las que se refieren, coinciden cabalmente con las medidas y colindancias, que aparecen en el contrato mediante el cual el ahora extinto autor de la sucesión adquirió el inmueble de su causante, señor Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad, si bien al momento de referir la superficie del terreno la modifican los suscriptores de dicho contrato, sustituyendo el número 55.27, por el de 53.00, sin embargo se trata del mismo inmueble pues la presunta donación privada que consta por el escrito contiene también las mismas medidas y colindancias, independientemente de que otra vez modifican en dicho documento la superficie de metros cuadrados del terreno, pues ahora señalan que tiene 61 metros cuadrados. 13.- Retomando de nueva cuenta el análisis del contrato privado de compraventa de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, donde presuntamente el autor de la sucesión Fidel Galindo de Jesús le vende al ahora demandado Liborio Galindo Romero, el cual también forma parte de los documentos remitidos por el director de catastro municipal de Temoaya, certificados por el secretario del Ayuntamiento del mismo municipio, se puede apreciar que la firma atribuida al autor de la sucesión, como supuesto vendedor es notoriamente distinta a la que aparece en el contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. 14.- Aunado a la ostensible diferencia que existe entre la firma auténtica del contrato privado de compraventa del cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, que suscribió el ahora extinto Fidel Galindo de Jesús y la que aparece en el contrato de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro, atribuida también a Fidel Galindo de Jesús, en el informe remitido en copia certificada por el funcionario municipal obra otro documento que fortalece la presunción de la falsificación que llevaron a cabo el demandado, sus hermanos e incluso probablemente funcionarios municipales de esa época, lo que se advierte al revisar el documento donde aparece el membrete oficial del “Ayuntamiento de Temoaya, 2013-2015” denominado: “MANIFESTACIÓN CATASTRAL” y luego en el rubro “fech”, aparece 18/10/2002, lo que revela contundentemente que los documentos que ahí constan, fueron antedatados, alterados y modificados ad libitum, pues el membrete refiere que el formato corresponde al periodo de gobierno 2013-2015, pero luego el documento señala que se presentó ante dicha autoridad el dieciocho de octubre del año dos mil dos, lo cual es humanamente imposible pues el contrato que sirvió de base para dicha manifestación catastral se supone que se celebró el quince de diciembre del dos mil cuatro. Aún más en el rubro que aparece 18/10/2002 se advierte que dichos números se anotaron en forma manuscrita y dicho formato no cuenta con algún sello o constancia oficial de pago que valide la autenticidad del documento o la certeza de que la operación se llevó a cabo en la fecha ahí asentada, pues además tampoco aparece la firma de algún funcionario municipal que reciba o autorice dicha manifestación catastral, lo que revela de qué se trata de un formato oficial que fue manipulado en contubernio con algún empleado del ayuntamiento para simular un acto ilegal. 15.- Mediante el análisis a la luz de una lógica y de la experiencia jurídica, este tribunal puede advertir que obrando de mala fe el demandado primero celebró un contrato de donación, en el que sus hermanos fungieron como donantes sin ser los propietarios y sin contar con las facultades para ello y con el cual gestionaron ilegalmente el traslado de dominio, después de advertir que dicho documento era nulo, exhibieron otro contrato, el privado de compraventa de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro, falsificando la firma del autor de la sucesión, sin percatarse de que el formato membretado de la manifestación catastral, era del periodo de gobierno 2013-2015 y que la fecha de tal manifestación catastral, era anterior a la fecha de la celebración del contrato, con todos estos razonamientos queda perfectamente acreditado que el contrato de donación multicitado es nulo por carecer los donantes de derecho de propiedad o de facultades para transmitir el dominio y que el contrato privado de compraventa del quince de diciembre del dos mil cuatro, es inexistente por carecer de firma auténtica del supuesto vendedor, por tratarse de un documento antedatado presentado en fecha distinta a la que contiene el formato de manifestación catastral. 16.- Por otro lado al quedar sin efectos los ilegales contratos ya referidos, prevalece como único documento auténtico el contrato privado de compraventa que celebró en vida el autor de la sucesión, con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis por ende al vincular dicho contrato al auto declarativo de herederos, nombramiento y discernimiento del cargo de albacea emitidos en el expediente 839/2015 del juzgado octavo familiar de Toluca, el mejor derecho a poseer el inmueble materia de este juicio, corresponde precisamente a los herederos por estirpe de esta sucesión que represento, siendo facultad de los coherederos y obligación del albacea mantener la posesión de los bienes que forman parte del acervo hereditario, lo que revela que tengo justo título, adquirido de buena fe, además de que en toda la documentación exhibida se advierte de que está plenamente identificado el inmueble cuya restitución se pretende, independientemente de que el demandado posee precisamente el inmueble reclamado. 17.- Por otro lado es menester señalar que el autor de la sucesión que represento, desde que lo adquirió, esto es desde el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, hasta que falleció, el día veinte de marzo del dos mil cinco, mantuvo la posesión del predio materia de este juicio el cual fue ocupado en forma arbitraria por el ahora demandado, persona que también retuvo el contrato original, referido en este hecho con la firme intención de impedir que el predio se legalizara a favor de los legítimos herederos del autor de la sucesión, manifestaciones todas que hago independientemente de que no me encuentro obligado a acreditar que disfrute de la posesión y que esta era anterior a la posesión que puede invocar el demandado. 18.- Con todo lo manifestado hasta este punto se puede advertir que la sucesión legítima que represento en mi carácter de albacea, tiene mejor derecho para poseer, por lo que se debe condenar al demandado hacer entrega del predio controvertido, restituyendo así a los coherederos, que son representados en este proceso por el suscrito, toda vez que cuento con justo título soy adquirente de buena fe y el autor de la sucesión, me transmitió la posesión del inmueble de donde emana la controversia y por ello es menester que este tribunal emita el fallo a mi favor.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al litisconsorte como constar en los informes que obran en autos se ordena emplazar a GERARDO AGUSTÍN QUIROZ FLORES VERDAD, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta localidad donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún más las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3978.-1, 19 y 28 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MEINARDA VEGA FRAGOSO por su propio derecho, promueve, en el expediente 489/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR JOSÉ ROGELIO GALLEGOS CALDERON y WENCESLAO VEGA también conocido como WENCESLAO VEGA SOLIS reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POSITIVA USUCAPIÓN de buena fe que ha operado a favor de la suscrita C. MEINARDA VEGA FRAGOSO en términos de lo previsto en los Artículos 5.127, 5.128, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, respecto del inmueble: FRACCIÓN (B) del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN, y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, con el folio real electrónico número 00214593; cuyas medidas y colindancias se señalan en el capítulo de hechos de la presente demanda, y como consecuencia se declare que la suscrita se ha convertido en legítima propietaria respecto del predio ya descrito. B.- La Cancelación de la Inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral) del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, respecto de la fracción del predio que posee la suscrita en calidad de propietaria y que se encuentra inscrito a nombre del ahora demandado C. WENCESLAO VEGA por haber operado la Prescripción Adquisitiva Positiva Usucapión respecto de la fracción del predio materia del presente juicio a favor de la suscrita C. MEINARDA VEGA FRAGOSO, en términos de Ley. C.- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORÍA en el presente juicio, por haber operado a favor de la suscrita LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POSITIVA USUCAPIÓN, en la cual se me declare legítima propietaria respecto del inmueble FRACCIÓN (B) del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN; con las medidas y colindancias descritas en el hecho número uno de la presente y que es materia del mismo. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiuno de enero del año 1996, la suscrita MEINARDA VEGA FRAGOSO celebre contrato privado de compraventa con el ahora demandado C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON, respecto del inmueble FRACCIÓN (B) del DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN; fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 21.40 mts y colinda con FELIX LEGUIZAMO, Al sur en 21.40 mts y colinda con FRACCIÓN A, Al oriente, en 10.50 mts y colinda con JOSE JIMENEZ Y CAMINO EN MEDIO (ACTUALMENTE AVENIDA DEL TRABAJO), Al poniente, en 11.24 mts y colinda con FRACCIÓN A, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO 232.62 METROS CUADRADOS. Fracción del predio que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico número 00214593, a favor del C. WENCESLAO VEGA, y en el que consta como DENOMINADO CASA REDUCIDA ACTUALMENTE A PAREDONES SITUADA EN EL BARRIO DE SAN MARTIN DEL MENCIONADO PUEBLO DE TEPOTZOTLAN, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 31.50 mts y colinda con FELIX LEGUIZAMO, Al sur, en 34.35 mts y colinda con JOSE SALAS, Al oriente en 24 mts y colinda con JOSE JIMENEZ Y CAMINO EN MEDIO, Al poniente, en 25.25 mts y colinda con CANDIDO VEGA, PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO 807.50 METROS CUADRADOS y del cual se demanda la fracción consistente en 232.62 METROS CUADRADOS en términos del contrato privado de compraventa ya referido. 2.- Desde el día veintiuno de enero del año 1996, fecha en que la suscrita adquirió el predio que se describe en el hecho que antecede, lo he venido poseyendo a título de propietario de buena fe, de manera continua y pacífica. 3.- Es de señalar que el día veintiuno de enero del año 1996, la suscrita MEINARDA VEGA FRAGOSO, tomo la posesión de buena fe del inmueble descrito en el hecho número 1 de la presente, con el carácter de propietaria sin limitación alguna, derechos otorgados por el ahora demandado. Posesión que hasta la fecha ostenta la suscrita de forma pacífica, pública, de buena fe y de forma continua; toda vez que a partir del veintiuno de enero del año 1996 y hasta la fecha, la suscrita en ningún momento ha dejado de poseer el inmueble descrito en el hecho número uno del presente escrito inicial de demanda. Lo que se ha realizado a la luz de todos y cada uno de los vecinos, tal y como lo prevé la ley de la materia para la procedencia del presente juicio. Posesión física y jurídica que fue entregada a la suscrita por el C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON derivado del contrato privado de compraventa. 4.- El predio materia del presente juicio al que se demanda la fracción ya referida y que se describe en el hecho número uno de la presente, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico número 00214593, a nombre del ahora demandado C. WENCESLAO VEGA. 5.- Derivado de la posesión que ostenta la suscrita a partir del veintiuno de enero del año 1996, respecto de la fracción del predio que se describe en el hecho número uno, y derivado de los derechos otorgados mediante el contrato privado de compraventa celebrado por la suscrita y el C. JOSE ROGELIO GALLEGOS CALDERON; resulta procedente el inicio del presente juicio, a efecto de que SE ME DECLARE LEGITIMA PROPIETARIA, respecto del inmueble ya descrito en el hecho uno así como las mismas medidas y colindancias. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y tomando en consideración los informes solicitados y rendidos por las Autoridades y las diferentes Dependencias, en los que se advierten que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada WENCESLAO VEGA también conocido como WENCESLAO VEGA SOLIS, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a la misma, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta entidad federativa a elección del ocurrente y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

FECHA DE VALIDACION: NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

23-A1.- 8, 19 y 28 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

HOGARES POPULARES, S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis 16 de abril del año dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 261/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RODRIGO ALFONSO REZA GÓMEZ en contra de GRISELDA PARRA ESCOBAR y HOGARES POPULARES, S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que mediante sentencia definitiva se sirva emitir con la cual se establezca que ha operado a favor del actor la propiedad del inmueble que poseo, identificado con el Lote 6, Manzana 111, Colonia Aurora, Municipio Nezhualcáyotl, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 153.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 17.00 metros con lote 5, al Sur: 17.00 metros con Lote 7; al Oriente: 9.00 metros con Lote 28; al Poniente: 9.00 metros con calle La Zandunga. b) Se ordene la cancelación y/o tildación total de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de este municipio en favor de HOGARES POPULARES, SOCIEDAD ANONIMA. c) Se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad de este municipio, la sentencia ejecutoriada, declarándome legítimo propietario del inmueble citado en la prestación a). Mediante contrato de fecha 5 de Abril de 2000 el actor celebro contrato de compra venta con la señora GRISELDA PARRA ESCOBAR respecto del Lote 6, Manzana 111, Colonia Aurora, Municipio Nezhualcáyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias antes mencionadas, dicho contrato lo firmaron como testigos los CC. María Elena Ruíz Guzmán y Rodolfo Vera Torres, precio estipulado por la cantidad de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por el valor del bien inmueble citado, mismo que fue liquidado en ese mismo acto de la firma del contrato, en la misma fecha se entrego la posesión física y material del inmueble materia de la litis, desde tal fecha ha adquirido la posesión, física y material del inmueble en calidad de propietario, de buena fe, de manera pacífica, continua y pública; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DE GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcáyotl, Estado de México, a los seis 06 días de mayo del año dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: dieciséis 16 de abril del año dos mil veintiuno 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

4194.-19, 28 julio y 6 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

BARUCH DURAN GONZÁLEZ.

SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE, promueve demanda en el expediente 879/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de BARUCH DURAN GONZÁLEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración de inexistencia del supuesto contrato de compra venta de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis. B. La declaración de nulidad de la certificación de la copia simple del contrato de compra venta de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis. C. La desocupación y entrega del bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 12, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710. D. La desocupación y entrega del bien inmueble antes mencionado, con todos sus frutos y accesorios, en virtud de que el inmueble se encuentra físicamente fusionado con el lote 12, antes descrito. E. El pago de daños y perjuicios por la ocupación que indebidamente tiene el señor BARUCH DURAN GONZÁLEZ, sobre los bienes inmuebles identificados como lotes 12 y 13, del bien inmueble antes descrito, F. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- con fecha veintiséis de octubre del dos mil dos, SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE y MARIA DE JESUS MIRANDA VALDEZ, adquirieron mediante Contrato de Compra Venta celebrado con la señora MARIA ANTONIETA GARCIA OLIVARES, el bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 13, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710, el cual se encuentra colindando con el inmueble antes mencionado, tal como lo acredito con el Instrumento número 11,196, folio 036, Volumen Ordinario 316, que anexo en el presente escrito. 2.- En fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE, y su cónyuge MARIA DE JESUS MIRANDA VALDEZ, adquirieron mediante contrato de permuta celebrado con la señora MARIA ANTONIETA GARCIA OLIVARES. El inmueble ya descrito, el cual se encuentra colindando con el inmueble antes mencionado y que es propiedad de la suscrita. 3.- SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE contrajo matrimonio con MARIA DE JESUS MIRANDA VALDEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, que se anexa en el presente escrito. 4.

Desde la celebración de los contratos, fue entregada la posesión física y material de los bienes inmuebles. 5. Por cuestiones de salud el suscrito y mi esposa nos ausentamos por periodos cortos, por lo que el apoderado de mi esposa JUAN CARLOS MIRANDA VALDEZ, se encargaba de cuidar los bienes. 6. El veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, vecinos y familiares informaron a mi esposa y al apoderado que se encontraban varias personas en la entrada de los inmuebles, realizando maniobras violentas para ingresar a los mismos lo que logran y consta en las videograbaciones. 7.- El apoderado de mi esposa se constituyó en dichos domicilios y se percató que se encontraban entre otras personas un herrero cambiando chapas y al cuestionarle al respecto lo abordó una persona del sexo femenino, quien le indicó que su cliente había adquirido y adjudicado mediante juicio el bien inmueble. 8. Se demanda la inexistencia del contrato de Compra Venta de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis. 9. Solicita la devolución del bien inmueble ubicado en Calle Ciruelos, Manzana 239, Lote 13, Fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55710. 10. Previa búsqueda en los Tribunales Judiciales de Coacalco, es como mi esposa localiza el presente juicio. 11. Por lo anterior se demanda a BARUCH DURAN GONZÁLEZ.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a BARUCH DURAN GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por SERGIO ALBERTO ARGUMOSA NEGRETE, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaria de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

4220.-19, 28 julio y 6 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos relativos al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE GARANTIA OTORGADAS MEDIANTE FIDEICOMISO DE GARANTIAS promovido por ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. Y PRESTAMOS EXPEDITOS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. en contra de FLORES GUTIERREZ VANESSA IVONNE, ENRIQUEZ GONZALEZ RAUL Y BARAJAS BEJAR LOURDES ALEJANDRA; número de expediente 465/18- El C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, dicto un auto que a la letra dice:-----

En la Ciudad de México, a veintiocho de Mayo del dos mil veintiuno:-----

- A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda, se de cumplimiento a lo ordenado en autos del catorce de Abril y seis de Mayo ambos del año en curso; concediéndole al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción para proveer escritos de la parte actora, encaminados a lograr el cumplimiento de lo antes solicitado; concediéndole al Juez exhortado un término de TREINTA DIAS HÁBILES para la diligenciación del exhorto en comento. Se tiene por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que indica.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

En la Ciudad de México, a seis de Mayo del dos mil veintiuno.-----

- A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que la publicación de los Edictos en la Tesorería de la Ciudad de México es en base a lo dispuesto por el numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles que a la letra dice: " . . . hecho lo anterior, y una vez, que se encuentren debidamente identificados los bienes, se sacarán a pública subasta anunciándose por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles . . . ", por lo que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado por la ocurrente, debiéndose estarse la misma a lo ordenado en auto de fecha catorce de Abril del año en curso; anéxese el Certificado de Libertad de Gravámenes y actualización de Avalúo rendido en autos; y con el mismo dese vista a las partes por TRES DIAS, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'946,610.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada; debiéndose preparar la audiencia como se encuentra ordenado en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

- En la Ciudad de México, a catorce de Abril del dos mil veintiuno.-

- A sus autos el escrito del Apoderado Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA la bien inmueble materia de Litis ubicado en: Calle de los Cedros, Poniente número 61, Fraccionamiento del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54750, en la Boleta Predial aparece como Manzana 34, Lote 9, Cedros Poniente, Número 61, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre la primera y segunda publicación TRES DIAS HABLES y entre la última publicación y la fecha de audiencia, cuando menos CINCO DIAS HABLES; en el periódico ECONOMISTA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad...- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE JUNIO DE 2021.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN TRES DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; EN EL PERIÓDICO ECONOMISTA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

4278.- 22 y 28 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 443/2021, relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTHA ALICIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, se dictó auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno; el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en La Mesa por lo "GO KARTS", en La Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 58.05 metros, colindando con Edgar Enríquez Uribe; AL SUR 57.92 metros, colindando con propiedad privada, ahora Karina Hernández Benítez; AL ESTE 17.57 metros, colindando con Camino a Mesa de Gallos; AL OESTE 13.44 metros, colindando con camino vecinal; con una SUPERFICIE DE 907.00 METROS CUADRADOS, se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

4304.- 23 y 28 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 448/2021, KARINA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en LA MESA POR LOS "GO KARTS" PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE LA CUADRILLA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.87 METROS CON BLANCA IRMA GUTIÉRREZ CORTES; AL SUR: 59.35 con EDGAR ENRIQUEZ URIBE; AL ESTE: 14.21 METROS CON CAMINO A MESA DE GALLOS; AL OESTE: EN 14.93 METROS CON CAMINO VECINAL, el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 846.28 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha veinticuatro de octubre del dos mil diez 2010 mediante contrato privado de compraventa que celebró con ILDEFONSO GONZÁLEZ REYES que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento. Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintiuno. - - - DOY FE - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

4305.- 23 y 28 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

- - - FRANCISCO LÓPEZ CAMACHO, por su propio derecho, bajo el expediente número 2562/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE TERCERA SUR, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON DIRECCIÓN ACTUAL EN SEXTA CERRADA TERCERA SUR NÚMERO OFICIAL 04 CUATRO, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.00 diez metros, colindando con calle cerrada. Hoy 6ta Cda. de 3ra. Sur; AL SUR: en 10.00 diez metros, colindando con propiedad del Ing. Armando Lozano; AL ORIENTE: en 20.00 veinte metros, colindando con propiedad del Sr. Jorge García Piña. Hoy en la actualidad con el Sr. Martín Téllez Saavedra; AL PONIENTE: en 20.00 veinte metros, colindando con propiedad del Sr. Gonzalo García Velázquez; teniendo una superficie total de 200 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

55-A1.- 23 y 28 julio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ENRIQUE HERNANDEZ VEGA, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 2138/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble identificado como: CARRETERA TEOLOYUCAN - HUEHUETOCA, SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARIA CALIACAC, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 62.00 METROS LINDA CON SEÑOR GUTIERREZ, actualmente JOSE MANUEL GUTIERREZ MONTES;

AL SUR: 62.00 METROS LINDA CON SEÑOR FELIX CRUZ, actualmente FELIX CRUZ ALVAREZ;

AL ORIENTE: 20.00 METROS LINDA CON EL SEÑOR FELIX CRUZ, actualmente FELIX CRUZ ALVAREZ; Y

AL PONIENTE: 20.00 MTS. LINDA CON CARRETERA TEOLOYUCAN – HUEHUETOCA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,240.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

4343.-28 julio y 2 agosto.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOSÉ GUADALUPE PADRON TORRES, promueve ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 627/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CERRADA DEL PINO SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS MEDIDAS LA PRIMERA 5.15 MTS. Y COLINDA CON ROSA PADRON TORRES Y, LA SEGUNDA EN 5.89 METROS Y COLINDA CON ROSA PADRON TORRES;

AL SUR: 10.64 METROS Y COLINDA CON VICENTA ROMERO DE MIRANDA;

AL ORIENTE: EN DOS MEDIDAS LA PRIMERA DE 21.72 METROS Y COLINDA CON OTILIA RODRIGUEZ actualmente EUSEBIA BARRERA MARTÍNEZ y la SEGUNDA CON 3.25 METROS COLINDA CON CERRADA DEL PINO;

AL PONIENTE: EN TRES MEDIDAS, LA PRIMERA DE 17.13 METROS, COLINDA CON ISMAEL TLATUANI DOMINGUEZ actualmente RICARDO PRESTADO LOPEZ, LA SEGUNDA CON 4.87 METROS Y COLINDA CON ROSA PADRON TORRES Y LA TERCERA CON 3.15 METROS Y COLINDA CON ROSA PADRON TORRES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 223.17 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4344.-28 julio y 2 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2159/2021.

ADOLFO ÁLVAREZ ZAVALA, promueven, procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación (información de dominio), respecto del inmueble denominado "Tlixto", ubicado en calle Texcachica, sin número Barrio San Vicente (Tercera Demarcación", Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: mide 119.91 metros y linda con Cerrotetepayo, 16.20 metros y linda con Carlos López Caballero; Al Sur, Mide 106.88 metros y linda con Melitón Oble García; Al Oriente: mide 10.25 metros y linda con Carlos López Caballero, línea 1.25 metros y linda con Araceli García Labastida, línea 2, 89.03 metros y linda con Braulio Santamaría Labastida; Al Poniente: mide 40.57 metros y linda con propiedad privada, 51.00 metros y linda con propiedad privada. Con una superficie total aproximada de 12,765.45 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta, el promovente celebro contrato de compraventa con Félix Álvarez Sánchez. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica continúa y de buena fe; asimismo señala que el inmueble señalado no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO OCHO COLUMNAS, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE DIAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

4346.-28 julio y 2 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE FLORES HERNANDEZ CLAUDINA, expediente número 807/2012.- LA C. JUEZ QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, mediante proveídos de fechas doce y diecinueve de mayo ambos del dos mil veintiuno. Visto su contenido y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de doce de mayo de dos mil veintiuno, se precisa que el inmueble hipotecado se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, asimismo se precisa el precio de avalúo es por la cantidad de \$1,312,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N., aclaración que no modifica el fondo del citado proveído, por lo que deberá formar parte integrante del mismo. En tal virtud, elabórese el exhorto ordenado en el citado proveído.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY. Licenciada TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, con fundamento en el artículo 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE. Agréguese a sus antecedentes el escrito de JOSE FERNANDO BETANCOURT CERVERA, apoderado legal de la parte actora. Y como lo solicita se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en el inmueble DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DENOMINADO "COLINAS DE LAURELES III" ó "ATLACOS III", MARCADO CON EL NÚMERO CIEN, DE

LA CALLE PROLONGACIÓN REVOLUCIÓN, EN LA COLONIA AHUEHUETES, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNAPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. En la cantidad de \$1,246,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo y en preparación de la audiencia de remate convóquense postores por medio de edictos que se fijaran en los TABLEROS DE ESTE JUZGADO en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y publicar en el periódico EL UNIVERSAL, los que se mandan fijar y publicar POR DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES, y entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO lo anterior conforme a lo dispuesto por los numerales 564, 565, 569, 570, 572 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Como el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE TLALNAPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado sirva ordenar a quien corresponda SE FIJEN EDICTOS EN LOS TABLEROS DE ESE JUZGADO EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA ENTIDAD, Y PUBLICAR EN EL PERIÓDICO EL DE MAYOR CIRCULACIÓN de la entidad, así como en los lugares de costumbre de la localidad los que se deberán mandar fijar y publicar por igual plazo marcado con anterioridad, a efecto de convocar postores, quedando facultado el juez exhortado a todo lo necesario para la debida diligenciación del exhorto ordenado. Por autorizadas a las personas que menciona para los fines que indica, las que deberán ser insertados en el cuerpo del exhorto ordenado en líneas precedentes. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY, Licenciada TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, con fundamento en el artículo 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

TODA VEZ QUE EL CÓDIGO QR NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO SE IMPRIME SIN EL.

4348.-28 julio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de fechas veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIA CRISTINA VERGARA SORIA. Radicando en la Secretaría "B" bajo el número de expediente 20/2010. El C. Juez del Juzgado Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Se ordena publicar el presente auto por medio de edictos:

En la Ciudad de México a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de EDUARDO AGUIRRE CALDERON apoderado de la parte actora vistas sus manifestaciones y las constancias de autos como se solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LA VIVIENDA NÚMERO VEINTIDOS, LOTE SIETE, DE LA MANZANA VEINTINUEVE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los respectivos edictos, en el tablero de avisos de este Juzgado; Boletín Judicial, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor que reporto el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en el entendido que el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, así como el avalúo deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo. Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta Jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese atento exhorto por vía electrónica al correo [subdireccion\\_segumiento@pjedomex.gob.mx](mailto:subdireccion_segumiento@pjedomex.gob.mx) al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, mismos que deberá precisar en el auto de radicación, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado, en el entendido que la publicación de los edictos deberá hacerse en dicha entidad por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, concediéndole un término de TREINTA DIAS para su diligenciación.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO Licenciado HECTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIBEL VALENCIA MEDINA, que autoriza y da fe. Jgm. . .

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIBEL VALENCIA MEDINA.-RÚBRICA.

4349.-28 julio y 9 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA: "B".

EXPEDIENTE: 70/2008.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha nueve y veinte de octubre del dos mil veinte, así como veintiséis de febrero, veintitrés de marzo y dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, deducidos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00364 en contra de MARTÍN VEGA GARCIA expediente número 70/2008, [...] se manda sacar en pública subasta el bien inmueble y en PRIMERA ALMONEDA, identificado en el documento base de la acción como: VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR B, NÚMERO 1, UBICADA EN LA CALLE COLINA DE LOS ARCOS, LOTE DE TERRENO NÚMERO 93, DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por así permitirlo las labores del juzgado y la agenda de audiencia respectiva. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$425,000.00 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), precio de avalúo, siendo, postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; publíquense edictos convocando postores conforme al tercer párrafo del artículo 570 del código procesal civil, por dos veces de siete en siete días en los tableros de este juzgado, en la tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; [...]. **NOTIFIQUESE [..]**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

[...], se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, por así permitirlo las labores de este juzgado y la agenda de registro de audiencias, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, debiendo prepararse la misma en los términos del proveído antes mencionado; [...] **NOTIFIQUESE [..]**

Ciudad de México a 25 de mayo de 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MA. ELENA SÁNCHEZ SALMORÁN.-RÚBRICA.

4350.-28 julio y 9 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA TERESA CIGALES FLORES, promueve un procedimiento judicial no contencioso de consumación de la usucapión por inscripción de la posesión radicado con el expediente 284/2021, para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del código de procedimientos civiles vigente en la entidad, reclamando la consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, respecto del bien inmueble ubicado en LA POBLACIÓN DE SANTA CLARA COATITLA, DE LA CALLE JIMENEZ NUMERO 5, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie aproximada de 610.86 metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias AL NORTE 17.45 METROS ANTERIORMENTE CON CRISANTO LOPEZ, ACTUALMENTE CON LUIS LÓPEZ RAMOS, AL SUR 17.75 METROS CON CALLE JIMENEZ NUMERO 5, AL ORIENTE 34.10 METROS ANTERIORMENTE CON MARCELA FLORES, ACTUALMENTE CON MARIA GUADALUPE RAMÍREZ HUIDOBRO, AL PONIENTE 35.40 METROS ANTERIORMENTE CON LUCAS CARBAJAL, ACTUALMENTE CON MA. TERESA CARBAJAL GUTIÉRREZ. Fundándose para ello en los siguientes hechos; 1.- En fecha dieciocho de enero de 1977, adquirió mediante contrato de compraventa el inmueble antes descrito, documento que se anexa al escrito de demanda, 2.- Mediante resolución de fecha veintiocho de enero de 2011, se declaro procedente la Inmatriculación Judicial tramitada ante el Juzgado Primero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en consecuencia se ordena la inscripción del contrato quedando inscrito bajo el folio real electrónico 00003598, documento que se anexa a la demanda. 3.- En virtud de lo anterior la parte actora se encuentra en posesión del inmueble materia del presente juicio de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y con pleno dominio hace más de cinco años, acreditándolo con documentos que se harán valer en el momento procesal oportuno. 4.- Señalando que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, se encuentra inscrito a nombre de la parte actora, ni corresponde a Ejido, y se encuentra libre de gravámenes, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

4353.-28 julio y 2 agosto.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

EL C. **JUAN CARLOS ÁVILA CRUZ**, EN FECHA 17 DE MARZO DEL 2021; SOLICITÓ REPOSICIÓN DEL APÉNDICE DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; EN EL EXPEDIENTE NUMERO 278/2004, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, PROMOVIDO A FAVOR DE JUAN CARLOS ÁVILA CRUZ QUIEN DEMANDO DE ALFREDO AGUILAR LÓPEZ, LA USUCAPIÓN RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN LOTE DE TERRENO NUMERO 9, DE LA MANZANA 53, DE LA ZONA 02, COLONIA SAN MIGUEL XICO, SEGUNDA SECCIÓN, ACTUALMENTE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO; INSCRITA BAJO LA PARTIDA 555 BIS DEL VOLUMEN 412, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2005; CON UNA SUPERFICIE DE 292.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 9.88 METROS CON CALLE PONIENTE 11, AL SURESTE: 29.48 METROS CON LOTE 10, AL SUROESTE: 10.02 METROS CON LOTE 22, AL NOROESTE: 29.25 METROS CON EL LOTE 08.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE MAYO DEL 2021.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4295.- 23, 28 julio y 2 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 250972/232/2019; EL C. SERGIO TREJO CONTRERAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL TERRENO "LAS CAMPANAS", LOCALIZADO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 102.533 METROS Y COLINDA CON VÍAS DEL FERROCARRIL; AL SUR: 108.290 METROS Y COLINDA CON NAVOR JAEN; AL ORIENTE: 21.10 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO DIAZ LEÓN; AL PONIENTE: 87.249 METROS Y COLINDA CON ONORIO JAÉN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 7,552.67 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE MAYO DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4296.- 23, 28 julio y 2 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 6463777/2021, EL o la (los) C. JAVIER GARCIA COLIN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE GENERAL JOSE VICENTE VILLADA S/N, SUBDELEGACION SANTA MARIA ZOZOQUIPAN, DELEGACION DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 8.95 MTS Y COLINDA CON ESTHER RIVERA SANTILLAN. AL SUR: 9.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE GENERAL JOSE VICENTE VILLADA. AL ORIENTE: 58.60 MTS. EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 29.30 MTS. Y COLINDA CON HUGO PEDRO DE JESUS Y LA SEGUNDA DE 29.30 MTS. Y COLINDA CON GABINO GARCIA JIMENEZ. AL PONIENTE: 58.60 MTS. EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 29.30 MTS. Y COLINDA CON ANA VARGAS MANDUJANO Y LA SEGUNDA DE 29.30 MTS. Y COLINDA CON CRISPIN VARGAS MANDUJANO. Con una superficie aproximada de: 527.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 07 de julio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4303.- 23, 28 julio y 2 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 284596/09/2021; EL C. FERNANDO CHAVARRIA MOYSEN, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "FRACCIÓN DE CUAUCHINANTLA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 43, SECCIÓN ATENCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 06.20 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA; AL SUR: 06.20 METROS CON CELIA CHAVARRIA MOYSEN; AL ORIENTE: 17.90 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 17.90 METROS CON ELADIO CHAVARRIA LOPEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 108.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 284598/08/2021; LOS C. MARIA MAGDALENA MONTES DE OCA DE LA ROSA Y LUIS SAMUEL SORIANO RIOS, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CUAXOMETLA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO A PAHUACAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.00 METROS CON FABIAN HECTOR HUERTA ALBA; AL SUR: 11.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CAMINO A PAHUACAN; AL ORIENTE: 35.00 METROS CON OFELIA SANCHEZ SANTOS Y SEBASTIAN EZEQUIEL SORIANO RIOS; AL PONIENTE: 35.00 METROS CON CAMINO A PAHUACAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 385.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 283868/07/2021; LOS CC. RAYMUNDO VILLANUEVA GALVÁN Y CLAUDIA GARCÍA SANTOS, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CHILINGO", UBICADO EN CALLEJÓN PARTICULAR CON SALIDA A LA CALLE PALMA, EN EL POBLADO DE SAN MATÍAS CUIJINGO, MUNICIPIO JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.80 METROS CON JAIME CASTILLO VÁZQUEZ; AL SUR: 19.00 METROS CON PEDRO VÁZQUEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 08.80 METROS CON CALLEJÓN PARTICULAR; AL PONIENTE: 09.86 METROS CON CLARA RIVERA RIVERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 176.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 283866/05/2021; EL C. MIGUEL ÁNGEL DE LA ROSA ORTIZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO", UBICADO EN CALLE MATAMOROS SUR NÚMERO 419, BARRIO CALAYUCO, JUCHITEPEC, MUNICIPIO JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.82 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 09.82 METROS CON ANDRÉS DE LA ROSA CONTRERAS; AL ORIENTE: 11.50 METROS CON LUIS DE LA ROSA ORTIZ; AL PONIENTE: 11.37 METROS CON CALLE MATAMOROS SUR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 112.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 283863/03/2021; EL C. MANUEL ANZURES MECALCO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "TRINCHERA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE PRIMAVERA, EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO CHALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 26.45 METROS CON LUIS MANUEL LÓPEZ ESPINOSA; AL SUR: 26.45 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 12.70 METROS CON MANUEL ANZURES GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: 13.00 METROS CON ROMEO ANZURES MECALCO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 339.88 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 283862/02/2021; EL C. JOSÉ ISAAC MECALCO LÓPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "ZACAPA", UBICADO EN CARRETERA CHALCO MIXQUIC HOY AV. VICENTE GUERRERO No. 18, BARRIO SANTA CRUZ, EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE 1: 8.10 METROS CON YOLANDA SALAS MEDINA; AL NORESTE 2: 5.10 METROS CON FELIPE SOTO MARTÍNEZ; AL SUR: 12.50 METROS OSCAR SALAS MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 6.65 METROS CON CARRETERA CHALCO MIXQUIC HOY AV. VICENTE GUERRERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 48.25 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 289388/20/2021; LA C. ESPERANZA MENDOZA MUÑOZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO URBANO DENOMINADO "HUEYOTENCO" EN CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN AV. INDEPENDENCIA No. 188 EN LA POBLACIÓN DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.60 METROS LINDA CON JUAN ANGEL CASTRO RAMOS; AL SUR: 14.13 METROS Y LINDA CON ROBERTO MOYSEN LOPEZ; AL ORIENTE: 9.50 METROS LINDA CON MARICELA MINA DIAZ; AL PONIENTE: 9.50 METROS LINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 136.42 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 287909/17/2021; EL C. JOSE SORIANO HERNANDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DE LA ROSA, No. 49, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.52 METROS CON CALLE DE LA ROSA; AL SUR: 09.06 METROS CON CIRILA GALICIA BANDA; AL ORIENTE: 28.50 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 28.50 METROS CON ODILON TIRADO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 250.51 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 293413/40/2021; LA C. LILIANA RAMIREZ ALEGRIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN AV. XICOTENCATL 913, ESQUINA CALLE ORIENTE 11 EN LA COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 10.00 METROS CON ARISTARCO

EMIGDIO AVENDAÑO SANCHEZ; AL SURESTE: 19.50 METROS CON CALLE ORIENTE 11; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON AV. XICOTENCATL; AL NOROESTE: 19.50 METROS CON JOSE RIVERA MEZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 195.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL AÑO 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 291495/35/2021; EL C. RODRIGO FLORES LEAL, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUR 13, No. 131, COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 10.00 METROS CON YOLANDA CAMPOS PEREZ; AL SURESTE: 19.00 METROS CON JOSE SANTOS CAMPOS PEREZ; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE SUR 13; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON LOTE 111. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL AÑO 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 287577/16/2021; EL C. ALFREDO CASTILLO RIVERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "CHICHICATO" UBICADO EN CAMINO A SAN MATIAS CUIJINGO S/N, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL SUR: EN 226.00 METROS CON CAMINO A SAN MATIAS CUIJINGO; AL ORIENTE: 252.70 METROS CON MARTIN RAMIREZ VALLEJO; AL PONIENTE: 158.60 METROS CON PEDRO DE LA ROSA ORTIZ Y JOSE MARIO QUIROZ ROMAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 19,129.30 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 289394/24/2021; LA C. MARIA IMELDA CRUZ MARTINEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL ROSARIO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO AL MONTE POR MATAMOROS S/N DELEGACION DE SAN CRISTOBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.80 MTS. COLINDA CON CAMINO AL MONTE POR MATAMOROS; AL SUR: 29.40 MTS. COLINDA CON RAUL ORTIZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 176.00 MTS. COLINDA CON RAUL ORTIZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 176.00 MTS. COLINDA CON RAUL ORTIZ SANCHEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 5,122 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 289391/22/2021; LA C. GLORIA AMARO GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEXCALTITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE AGUASCALIENTES S/N, EN LA POBLACION DE SAN ANDRES TLALAMAC, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.15 METROS CON CALLE AGUASCALIENTES; AL SUR: 18.84 METROS CON HERMILA RAMIREZ; AL ORIENTE: 38.80 METROS CON FRANCISCA AMARO GALICIA; AL PONIENTE: 34.80 METROS CON CALLE AMARGURA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 588.80 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 289389/21/2021; LA C. XOCHITL AGUILAR SUGIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "METENCO", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE 5 DE MAYO, EN LA DELEGACION DE SAN JUAN TEHUIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 5.60 MTS. CON AMADOR AGUILAR SUGIA; AL SUR: 5.60 MTS. CON JOSE DANIEL AGUILAR SUGIA; AL ORIENTE: 18.00 MTS. CON VALENTIN GUZMAN GUZMAN; AL PONIENTE: 18.00 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 100.80 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 283867/06/2021; LA C. NORMA GUADALUPE IBÁÑEZ MANCERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CUAUHTZOZONGO", Y SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ZARAGOZA SUR S/N, JUCHITEPEC, MUNICIPIO JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25 METROS CON CLEMENTE SOSA TÉLLEZ; AL SUR: 25 METROS CON RAFAEL IBÁÑEZ YÁÑEZ; AL ORIENTE: 11.30 METROS CON CALLE ZARAGOZA SUR; AL PONIENTE: 11.30 METROS CON RAFAEL IBÁÑEZ YÁÑEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 283.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 284991/11/2021; LOS SEÑORES MARIA MAGDALENA MONTES DE OCA DE LA ROSA Y LUIS SAMUEL SORIANO RIOS, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CUAXOMETLA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO A PAHUACAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 54.00 METROS CON MARIA EUGENIA SORIANO RIOS Y FEDERICO PARRILLA SANCHEZ; AL SUR: 54.00 METROS CON OFELIA SANCHEZ SANTOS Y SEBASTIAN EZEQUIEL SORIANO RIOS; AL ORIENTE: 16.00 METROS CON EZEQUIEL SORIANO VIOLANTE; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CAMINO A PAHUACAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 837.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
AVISO NOTARIAL**

**Licenciado Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **diez mil ochocientos noventa y cinco** (10,895) del volumen **quinientos cincuenta y nueve** (559), de fecha **dos** (02) de **julio** del año **dos mil veintiuno** (2021), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO** a bienes de **TEODORO**

**EUSEBIO GUEVARA LUNA**, a petición de **HÉCTOR GUEVARA DECIGA**, en su calidad de **DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** del autor de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **HECTOR GUEVARA DECIGA** es mayor de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días hábiles.

Estado de México a 02 de julio del año 2021.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.  
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4154.-9 y 28 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de la Señora SANDRA VIVIANA NARANJO RUEDA. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DANIEL FABILA MONDRAGÓN**, mediante **Instrumento número 23,001 volumen 540 de fecha Veintiuno de junio del año Dos Mil Veintiuno**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que la presunta heredera es mayor de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 05 días del mes de julio del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

4171.-9 y 28 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13116, DEL VOLUMEN 246 ORDINARIO, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **JOSEFINA ALANIS AVILA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE JOSEFINA ALANIZ AVILA)**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ALANIZ, FRANCISCO HERNANDEZ ALANIS, SILVESTRE HERNANDEZ ALANIS E IRMA HERNANDEZ ALANIS**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 1 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

4172.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13736, DEL VOLUMEN 256 ORDINARIO, DE FECHA 4 DE JUNIO DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **JOSÉ PRIMO ARMENDÁRIZ COLÍN (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE JOSÉ ARMENDÁRIZ COLÍN)**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **RUTILIA ARANA GARDUÑO, VERÓNICA ARMENDÁRIZ ARANA, EDGAR ARMENDÁRIZ ARANA Y MARÍA GUADALUPE ARMENDÁRIZ ARANA**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 8 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

4173.-9 y 28 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13646, DEL VOLUMEN 256 ORDINARIO, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **JOEL GRANADOS GUTIERREZ**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **JOEL GRANADOS RODRIGUEZ, IRVIGN ALEJANDRO GRANADOS RODRIGUEZ Y LILIANA GRANADOS RODRIGUEZ**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 7 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

4174.-9 y 28 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13647, DEL VOLUMEN 257 ORDINARIO, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA DEL REFUGIO RODRIGUEZ CHECA**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **JOEL GRANADOS RODRIGUEZ, IRVIGN ALEJANDRO GRANADOS RODRIGUEZ Y LILIANA GRANADOS RODRIGUEZ**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 7 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

4175.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 37,221 de junio 25 de 2021, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del ahora finado JORGE SANTANA ZEPEDA, a petición de su presunta heredera GRACIA MARIA DEL CARMEN ZEPEDA VARGAS. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe. -----

La Notaria Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca.

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

4176.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número **27,972 (veintisiete mil novecientos setenta y dos)**, de fecha 9 de abril del 2021, otorgado ante mí, se hizo constar el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora REYNA PACHECO LEMUS, a solicitud de los señores ISRAEL, ROCEL y RAZIEL, todos de apellidos GUTIÉRREZ PACHECO, en su carácter de presuntos únicos y universales herederos en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado **Dos Veces** con un intervalo de siete días entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E.

Tultitlán, Estado de México, a 28 de junio de 2021.

Maestro En Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo.-Rúbrica.

4181.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número **27,584 (veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro)**, de fecha 5 de febrero del 2021, otorgado ante mí, se hizo constar el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor CARLOS SANDOVAL TÉLLEZ, a solicitud de la señora **GEORGINA CONCEPCIÓN CUEVAS CADENA** y de las señoritas **MARÍA EVELYN** y **KARLA XIMENA**, ambas de apellidos **SANDOVAL CUEVAS**, la primera de las nombras en su carácter de conyugue supérstite y las segundas en su carácter de descendientes directas; todas presuntas únicas y universales herederas en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado **Dos Veces** con un intervalo de siete días entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E.

Tultitlán, Estado de México, a 28 de junio de 2021.

Maestro En Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo.-Rúbrica.

4182.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número **27,303 (veintisiete mil trescientos tres)**, de fecha 25 de noviembre del 2020, otorgado ante mí, se hizo constar el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARÍA GLORIA ORTEGA ALBA, quien también acostumbró utilizar el nombre de MA. GLORIA ORTEGA ALBA, a solicitud de los señores **GLORIA JAZMIN, ALMA YADIRA Y ROBERTO**, todos de apellidos **VILLALÓN ORTEGA**, todos en su carácter de presuntos únicos y universales herederos en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado **Dos Veces** con un intervalo de siete días entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E.

Tultitlán, Estado de México, a 28 de junio de 2021.

Maestro En Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo.-Rúbrica.

4183.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número **27,081 (veintisiete mil ochenta y uno)**, de fecha 21 de octubre del 2020, otorgado ante mí, se hizo constar el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario **a bienes del señor FIDENCIO DÁVILA**, a solicitud de la señora **DOLORES GARCÍA DÁVILA**, en su carácter de presunta única y universal heredera en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado **Dos Veces** con un intervalo de siete días entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E.

Tultitlán, Estado de México, a 28 de junio de 2021.

Maestro En Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo.-Rúbrica.

4184.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, **HAGO SABER**: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO **72179 SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE**, VOLUMEN **1009 MIL NUEVE ORDINARIO**, DE FECHA **VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO**, A BIENES DEL SEÑOR **DANIEL TERAN BUSTAMANTE**, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS **EULOGIA ADRIANA ARAUJO CASTAÑEDA**, **MAYDA TERAN ARAUJO** Y **DANIELA TERAN ARAUJO**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 23 DE JUNIO DEL 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4191.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, **HAGO SABER**: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO **72203 SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES**, VOLUMEN **1003 MIL TRES ORDINARIO**, DE FECHA **DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO**, A BIENES DEL SEÑOR **TIBURCIO LÓPEZ MARTÍNEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **YOLANDA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **CATALINA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **VIRGINIA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **LILIA LÓPEZ FERNÁNDEZ** Y **RAÚL LÓPEZ FERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 23 DE JUNIO DEL 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4192.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **126 CIENTO VEINTISÉIS** DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO **70 SETENTA** DE SU REGLAMENTO, **HAGO SABER**: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO **72202 SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS**, VOLUMEN **1002 MIL DOS ORDINARIO**, DE FECHA **DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DE LA SEÑORA **ANGELA FERNÁNDEZ RODEA**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **YOLANDA LÓPEZ FERNÁNDEZ, CATALINA LÓPEZ FERNÁNDEZ, VIRGINIA LÓPEZ FERNÁNDEZ, LILIA LÓPEZ FERNÁNDEZ Y RAÚL LÓPEZ FERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 23 DE JUNIO DEL 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4193.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEPOTZOTLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número **14,142**, de fecha **quince de junio del año dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ EDUARDO CURIEL LUNA**, a solicitud del señor **GUSTAVO CURIEL DÍAZ**, en su calidad de descendiente en primer grado del autor de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 15 de Junio del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO  
INMUEBLE FEDERAL.

4195.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO **115,327** VOLUMEN **2,777**, DE FECHA **24 DE JUNIO DE 2021**, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **GUILLERMINA TORRES SANCHEZ** (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZO EL NOMBRE DE **GUILLERMINA TORRES**), QUE OTORGARON EL SEÑOR **ROBERTO HERNANDEZ IZQUIERDO** Y LOS SEÑORES **JEMMY FABIOLA, ENEIDA STEPHANIE Y ROBERTO** TODOS DE APELLIDOS **HERNANDEZ TORRES**, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEGUNDOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, QUIENES MANIFESTARON QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO

EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

4197.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **115,309** Volumen **2,779**, de fecha **22 de Junio de 2021**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **AMBROSIO ESTRADA MARTÍNEZ** que otorgaron las señoras **REMEDIOS OLVERA REYES, JULIA, BLANCA, MARIA DEL PILAR, VERONICA ARACELI, MARIA EUGENIA, ALMA DELIA y MA. ANTONIETA** todas de apellidos **ESTRADA OLVERA**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y las segundas en su calidad de descendientes en primer grado. Que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de las señoras **JULIA, BLANCA, MARIA DEL PILAR, VERONICA ARACELI, MARIA EUGENIA, ALMA DELIA y MA. ANTONIETA** todas de apellidos **ESTRADA OLVERA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

4198.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **115,349**, Volumen **2,779**, de fecha **28 DE JUNIO DE 2021**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **IGNACIO MAYEN GOMEZ**, que otorgaron la señora **JUANA LÓPEZ JUSTO**, y los señores **JAVIER, MARÍA ESTHER, FRANCISCO IGNACIO, ARTURO, LAURA, ALEJANDRO, MARÍA DE LOURDES, MARIO y MARÍA ISABEL**, todos de apellidos **MAYEN LÓPEZ**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "**REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**" que realizaron los señores **JAVIER, MARÍA ESTHER, FRANCISCO IGNACIO, ARTURO, LAURA, ALEJANDRO, MARÍA DE LOURDES, MARIO y MARÍA ISABEL**, todos de apellidos **MAYEN LÓPEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

4199.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE JUNIO DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número 76,556 de fecha veinticinco de junio del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA YOLANDA ANTONIO ENRÍQUEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por las señoras

MARÍA DE LOS ÁNGELES y ROCÍO, ambas de apellidos ANTONIO ENRÍQUEZ, como presuntas herederas por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

4200.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 6 DE JULIO DEL AÑO 2021.

Por instrumento **73,528** volumen **1,888** ordinario, de fecha **6** de julio del año **2021**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor BENITO VALNER ONJAS, que otorgan los señores RUDY VALNER SOD, ALBERTO VALNER SOD y ARTHUR VALNER SOD; quienes reconocieron el testamento público abierto, aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor. Así mismo el señor RUDY VALNER SOD aceptó el cargo de ALBACEA conferido en su favor por el de cujus; manifestando que procedería a formular el inventario y avalúo respectivo y por voluntad expresa de los señores ALBERTO VALNER SOD y ARTHUR VALNER SOD, queda relevado de garantizar el ejercicio de dicho cargo.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

4209.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,569**, volumen **1,257**, de fecha **11 de Mayo de 2021**, los señores **MARÍA DEL CARMEN MARGARITA MENDOZA VALDÉS** también conocida como MA. DEL CARMEN MARGARITA MENDOZA VALDÉS, MA. DEL CARMEN MENDOZA VALDÉS, MA. CARMEN MENDOZA VALDÉS y MARÍA DEL CARMEN MENDOZA VALDÉS, **IVÁN OMAR** y **GEOVANNI** ambos de apellidos **ZOTEA MENDOZA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FILEMON ZOTEA AGUILAR**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 12 de mayo de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 18 de junio del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4216.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,320**, volumen **1254**, de fecha **08 de Junio de 2021**, el señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ÁVILA**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LUZ MARÍA GARCÍA ÁVILA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 31 de diciembre de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de junio del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4217.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62603**, volumen **1259**, de fecha **21 de Mayo de 2021**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CIRO MORIN BARRÓN**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 04 de enero del 2014.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de junio del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4218.-19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **14924**, firmada el día **05** del actual, ante la suscrita, consta **EL REPUDIO Y LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **NIEVES FERNÁNDEZ BARRERA**, que otorgaron los señores **OSCAR PILAR FERNÁNDEZ, ERIKA PILAR FERNÁNDEZ, GABRIELA PILAR FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS PILAR FERNÁNDEZ, LUIS ENRIQUE PILAR FERNÁNDEZ**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado, y el señor **FRANCISCO PILAR JUÁREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, respectivamente, como presunto y único y universal heredero.

Naucalpan, México, a 07 de junio de 2021.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO 107.

26-A1.- 19 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **34,979**, asentada en el volumen ordinario **654**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **14 de Junio del 2021**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JULIAN ZUÑIGA OLVERA**.

La señora **MARGARITA ZUÑIGA NAVARRETE**; en su carácter de presunta heredera, otorga su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaría, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JULIAN ZUÑIGA OLVERA**.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del **acta de defunción** del señor **JULIAN ZUÑIGA OLVERA** y copia certificada de su acta de nacimiento, con las que me acredita el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

**A T E N T A M E N T E**

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARÍA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

4341.-28 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **35,001**, asentada en el volumen ordinario **654**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **26 de Junio del 2021**, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria, a bienes de la señora **ESPERANZA PEREA ORTEGA**.

Los señores **AMADOR CONTRERAS GARCÍA, GERARDO CONTRERAS PEREA, JUAN ROBERTO CONTRERAS PEREA Y JUAN CARLOS CONTRERAS PEREA**; en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ESPERANZA PEREA ORTEGA**.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del **acta de defunción** de la señora **ESPERANZA PEREA ORTEGA** y copia certificada de su acta de nacimiento, con las que me acredita el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARÍA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

4342.-28 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

Por Escritura número **70,787** del volumen **1,348** de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA YOLANDA VAZQUEZ RIOS, Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DESIGNACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó el señor **OSVALDO MALPICA FLORES**, en su carácter de Único y Universal heredero y albacea; quien me exhibió el **TESTAMENTO DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN LA SEÑORA YOLANDA VAZQUEZ RIOS**, con la Escritura número **65,848**, volumen **1,262** de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe del suscrito Notario y la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, por lo que la persona antes señalada acepto su herencia, y reconoció sus derechos hereditarios, así mismo en su calidad de albacea procederá a elaborar los inventarios y avalúos, procediéndose a hacer las publicaciones en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del artículo 187 de la Ley del Notariado vigente para la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de Julio de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días.

4345.-28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número 69,955 del Volumen Ordinario 1875 del Protocolo a mi cargo, con fecha quince de julio del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS MIGUEL NAVARRO CASTILLO**, por los señores **GRACIELA SOTO CERÓN, GABRIELA DEL CARMEN NAVARRO SOTO y MIGUEL ARTURO NAVARRO SOTO**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado, respectivamente y como presuntos herederos del de cujus.

Toluca, Méx., 16 de Julio de 2021.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

4347.-28 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CHALCO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil cuatrocientos cuarenta y dos (6,442)**, volumen **setenta y siete (77) ordinario** de fecha veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ISIDORA SANDOVAL REYES, QUE REALIZA EL SEÑOR HERIVERTO ACEVEDO JERÓNIMO QUIEN UTILIZA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE HERIBERTO ACEVEDO JERÓNIMO**, en su carácter de cónyuge y presunto heredero de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 26 de julio de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4351.-28 julio y 9 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CHALCO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil cuatrocientos quince (6,415)**, volumen **setenta y seis (76) ordinario** de fecha un (1) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó la **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE SERGIO GUTIÉRREZ Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **PATRICIA PABLO REAL, SANDRA GUTIÉRREZ PABLO, SERGIO CRISTIAN GUTIÉRREZ PABLO, GUADALUPE GUTIÉRREZ PABLO Y LETICIA GUTIÉRREZ PABLO**, en su carácter de cónyuge e hijos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **SANDRA GUTIÉRREZ PABLO, SERGIO CRISTIAN GUTIÉRREZ PABLO, GUADALUPE GUTIÉRREZ PABLO Y LETICIA GUTIÉRREZ PABLO**, y **CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE SERGIO GUTIÉRREZ**, a favor de la señora **PATRICIA PABLO REAL** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 26 de julio de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4352.-28 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 19 de julio del 2021.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **29,684** asentada en el volumen ordinario **700** del protocolo a mi cargo, con fecha 04 de junio del año 2021, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO PÉREZ VILLANUEVA**, que otorgan los señores **MARÍA ELENA HERRERA GONZÁLEZ**, **BERENICE ELENA PÉREZ HERRERA** y **JOSÉ LUIS PÉREZ HERRERA**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4354.-28 julio y 6 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **59,495** de fecha **2** de **junio** del **2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **104** del **Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Rosa Levario Armendáriz**, también conocida como **Rosa Levario Armendáriz de Escalante** y también conocida como **Rosa Levario**, que otorgaron los señores **Orlando**, **Gastón** y **Ana Rosa**, de apellidos **Escalante Levario**; la **Excusa del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Orlando Escalante Levario** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Ana Rosa Escalante Levario**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **01** de **julio** del **2021**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

77-A1.- 28 julio y 9 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

---- Que por **Escritura Pública** No. **59,493**, de fecha **31** de **mayo** del **2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro** del **Estado de México**, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Concepción Clemencia Ramírez y Amezcua**, también conocida como **Concepción Clemencia Ramírez Amezcua** y también conocida como **Concepción Ramírez de Morán**, que otorgaron los señores **Alejandra** y **José Luis**, de apellidos **Morán Ramírez**, en su calidad de "**Únicos y Universales Herederos**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 7 de Julio del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

78-A1.- 28 julio y 9 agosto.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de marzo de 2021.

Que en fecha 23 de marzo de 2021, el Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 293, volumen 106, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como la casa número 22 de la Hacienda Escalera y terreno sobre el cual está construida que es el lote 11 de la manzana 166 del Fraccionamiento Bosques de Echegaray, en el Municipio de San Bartolo Naucalpan, Estado de México, - - - con superficie de 405.50 metros cuadrados, - - - y los siguientes linderos: - - -al Poniente, en 10.00 mts., con la Calle de Hacienda de la Escalera vía pública de su ubicación; - - - al Norte: en 38.85 mts., con el lote 12; - - - al Oriente: en 12.13 mts., con límite del Fraccionamiento; - - - y al Sur: en 35.83 mts., con el lote marcado con el número 10. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

4225.-20, 23 y 28 julio.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de marzo de 2021.

Que en fecha 04 de marzo de 2021, el Licenciado Francisco José Visoso del Valle Notario Público 145 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 614, volumen 39, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como: fracción de terreno con superficie de doce mil sesenta y cuatro metros treinta y tres decímetros setenta y cinco centímetros cuadrados, del predio formado por los terrenos denominados Puente Grande, Sin Nombre, El Tránsito y Bedoya, ubicados en el poblado de Santa María Nativitas, en el Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con las medidas y colindancias: - - - -AL NOROESTE, en diez metros con pancoupé en la intersección de las calle Ocho y Negra Modelo, - - - -AL NORTE: en noventa y tres metros, con la calle Negra Modelo; - - - -AL ORIENTE, en ciento catorce metros cincuenta centímetros, con resto de la propiedad que es o fue de los señores Baril y Darszon; - - - - AL SUR, en ciento seis metros treinta centímetros con propietarios de Editer, Sociedad Anónima, y de Sipores de México, Sociedad Anónima; - - - -Y AL PONIENTE, en ciento trece metros, con la calle Ocho, - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

4228.-20, 23 y 28 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JUAN MANUEL GONZALEZ MARTINEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 730 Volumen 1000, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 25 de octubre de 1990, mediante folio de presentación número: 800/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,274 VOLUMEN 384 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1989 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 23, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO SOBRE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ASOCIACION DENOMINADA UNION DE TRABAJADORES EN PRO DE LA VIVIENDA POPULAR A.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR DIEGO CABRERA JIMENEZ, QUEDA FORMALIZADA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS CONDOMINIOS DE LOS LOTES SUBDIVIDIDOS DENOMINADOS "SAN ANTONIO" UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CONDOMINIO 1 LOTE 7 DE LA LOTIFICACION DE LOS CONDOMINIOS DE LOS LOTES SUBDIVIDIDOS DENOMINADOS "SAN ANTONIO" UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 14.64 METROS CON LOTE 8.

AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 6.

AL ORIENTE: EN 7.32 METROS CON PROPIEDAD DE APOLONIO ORTEGA.

AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON AREA VERDE Y CIRCULACION PEATONAL.

SUPERFICIE DE: 107.17 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 30 de junio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

4229.-20, 23 y 28 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de junio de 2021.

Que en fecha 28 de junio de 2021, el señor Enrique Luis Moncada y Tovar, en su carácter de Heredero y Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA ELENA MONCADA Y TOVAR también conocida como MA ELENA MONCADA TOVAR, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 36, volumen 116, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Finca marcada con el número veinte de la Calle Francisco Márquez, Circuito Héroes y lote de terreno que le corresponde, que es el número treinta y ocho, de la manzana doscientos cincuenta y ocho, del Fraccionamiento “Loma al Sol”, en Ciudad Satélite, Tlalnepantla, Estado de México, - - - - con superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, - - - mismo que tiene los siguientes linderos: - - - - AL NORTE ORIENTE; en veinticinco metros, con el lote número treinta y siete; - - - - -AL SUR PONIENTE, en igual medida con el lote número treinta y nueve; - - - -AL ORIENTE SUR, en diez metros con la Calle Francisco Márquez; y - - - - - AL PONIENTE NORTE: en igual medida con el lote número diez, - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de un edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

75-A1.- 28 julio, 2 y 5 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. JULITA MARTHA SANVICENTE PEREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 716 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 940/2021.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 16, MANZANA 27, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 15.

AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 17.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE IRLISH.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 18.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 716 Y EN EL LEGAJO LA 714.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de abril de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

19-B1.- 28 julio, 2 y 5 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. RUBEN OMAR ROMERO MUÑOZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 252 Volumen 1622, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de febrero de 2003, mediante folio de presentación No. 1043/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,554 DEL VOLUMEN NUMERO 294 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2001 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDORES LA SEÑORA MARIA CONCEPCION OLMOS RIVERA Y EL SEÑOR JOSE ANGEL RODRIGUEZ REYNAGA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LA SRA. ERNESTINA BERROSPE BARAJAS, Y COMO COMPRADORA LA SEÑORA MA. GUADALUPE BERROSPE BARAJAS Y COMO TESTIGO DE HONO, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑOR AGUSTIN HERNANDEZ PASTRANA. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 28 DE LA MANZANA 465, FRACCIONAMIENTO "CIUDAD AZTECA", UBICADO EN SAN CRISTOBAL ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: EN 18.01 METROS CON LOTE 27.  
AL SUR: EN 18.01 METROS CON LOTE 29.  
AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.  
AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CIRCUITO DE LOS CALPULLIS.  
SUPERFICIE 123.07 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de julio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

4355.-28 julio, 2 y 5 agosto.

*Al margen un logotipo, que dice: Índigo Arquitectura y una leyenda, que dice: Índigo Taller de Arquitectura, S.A. de C.V.*

## **INDIGO TALLER DE ARQUITECTURA S.A. DE C.V.**

### **CONVOCATORIA**

### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en artículos 181, 183, 186, 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en virtud de que no recibí petición por parte de ninguno de los socios ni la administradora única ha realizado convocatoria alguna de la sociedad denominada INDIGO TALLER DE ARQUITECTURA S.A. DE C.V. para la celebración de la Asamblea General Ordinaria del ejercicio del año 2020, en mi carácter de Comisario se convoca a los accionistas de INDIGO TALLER DE ARQUITECTURA S.A. DE C.V. a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse a las 10:00 horas del día Lunes 16 de agosto de 2021, en el domicilio social de la sociedad ubicado en: Boulevard Oriente 131 SN, Colonia Barrio Reyes, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900, de acuerdo con el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA:**

I.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL INFORME DE LA ADMINISTRADORA ÚNICA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, RESPECTO DE LA MARCHA Y LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, POR EL EJERCICIO SOCIAL TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

II.- RENUNCIA DE LA SEÑORITA AHIRAM SARAI BARBOSA CELIS COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEPOSITADA EN LA CAJA DE LA SOCIEDAD QUE GARANTIZÓ EL MANEJO, POR EL CARGO QUE DESEMPEÑÓ.

III.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

IV.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA.

Para ser admitidos en la Asamblea, los accionistas deberán acreditar su calidad de socios, con la presentación de su correspondiente documento ante el secretario el día de la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, por apoderados mediante simple carta poder que deberá recibir la secretaría de la sociedad con la anticipación señalada en los estatutos.- Tultitlán, Estado de México a 26 de julio de 2021.- **C. AHIRAM SARAI BARBOSA CELIS, Comisario de la sociedad INDIGO TALLER DE ARQUITECTURA S.A. DE C.V.-RÚBRICA.**

76-A1.- 28 julio.

**Al margen un logotipo, que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Poder Legislativo y el Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, así como las leyendas Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A".**

## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO

### EDICTO

#### NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

**Enrique Ortiz Islas.  
Tesorero Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, durante la administración 2016-2018.**

Se procede a notificar por Edicto un extracto del oficio número **OSFEM/UAJ/DS/DSA/3406/2019**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**; que contiene los acuerdos del desahogo de la garantía de audiencia de **Enrique Ortiz Islas**, en el expediente número **OSFEM/UAJ/PAR-AF/110/19**, en el siguiente sentido:

**“Primero.** Con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto; así como 129 fracción II, inciso d) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por presentado a **Enrique Ortiz Islas**, en su calidad de **Tesorero Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, durante la administración 2016-2018, desahogando su garantía de audiencia** mediante el escrito de cuenta así como por hechas las manifestaciones que vierte en el mismo; por lo que se ordena que sea integrado al expediente en el que se actúa para los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 25 fracción I, 26 y 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en “Avenida Juárez, número 315, Interior 1, Colonia Centro, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, C.P. 56100”; asimismo, se tiene por autorizados en términos del artículo 112 referido, a Armando Pílon Espinosa, Heriberto Eric Varela Sánchez, Eric Alafita López, Alejandro Higuera Rodríguez y Lady Diana Montes Flores.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 32 y 38 fracciones VII y VIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** por su propia y espacial naturaleza, las pruebas **presuncional e instrumental**, mismas que serán analizadas y valoradas en el momento procesal oportuno.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 32 y 38 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, **no ha lugar a admitir la prueba testimonial a cargo del apoderado legal y/o administrador único de la empresa “Servicio Panorámico S.A. de C.V.”** ofrecida por el garantista, pues la misma resulta inútil para la decisión del caso; ello debido a que la irregularidad descrita en la observación número **17-DAFMB-090-061-AR-05** consiste en que se realizó el pago

de combustibles sin que se contara con la documentación comprobatoria que permitiera la identificación de los vehículos a los que se suministró combustible (vales, tickets, bitácoras, etc.), mismos que deberían encontrarse registrados en el parque vehicular propiedad de la entidad municipal o, caso contrario, ser objeto de contratos de comodato para la prestación de servicios a favor del ente fiscalizable; por lo que la prueba testimonial no aportaría elementos a esta autoridad para resolver la controversia al tener la finalidad de probar que se obtuvieron documentos de los archivos de la empresa y de que se ratifique un oficio de contestación dirigido a la entidad fiscalizable, cuya existencia no fue mencionada en el oficio de citación a garantía de audiencia y, por lo tanto, su validez y legalidad no fue puesta en duda.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 32 y 38 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, **no ha lugar a admitir la prueba de inspección** en los archivos, bases de datos y/o registros de la empresa "Servicio Panorámico S.A. de C.V.", ofrecida por el garantista, debido a que el medio de convicción es inútil para la determinación del asunto, ya que (como se ha precisado con anterioridad) la irregularidad relatada en la observación número **17-DAFMB-090-061-AR-05** consiste en que se realizó el pago de combustibles sin tener la documentación comprobatoria que permitiera la identificación de los vehículos a los que se suministró combustible (vales, tickets, bitácoras, etc.), mismos que deberían encontrarse registrados en el parque vehicular propiedad de la entidad municipal o, caso contrario, ser objeto de contratos de comodato para la prestación de servicios a favor del ente fiscalizable; por lo que la prueba de inspección no aportaría elementos a esta autoridad para resolver el procedimiento al tener el propósito de probar que los documentos remitidos por el administrador único mediante oficio dirigido a la entidad municipal sí existen, hecho éste que tampoco fue mencionado en el oficio de citación a garantía de audiencia y, por lo tanto, su validez y legalidad tampoco fue puesta en duda.=====

Por otro lado, ambas pruebas resultarían innecesarias para determinar el asunto, porque la documentación entregada en la etapa de aclaración (a que se refiere el garantista), sí fue útil para que se solventara en forma parcial el monto inicialmente observado (como consta en el propio oficio de citación a garantía de audiencia, concretamente a foja 46 de 53), por lo que su existencia, validez o legalidad no están en duda; resultando por tanto innecesario el testimonio y la inspección que acreditaran la existencia de documentación que ya fue tomada en consideración en beneficio del garantista.

Lo anterior, con independencia de que el garantista tiene la posibilidad de exhibir las pruebas documentales que relata en los numerales 1 y 2 del capítulo de pruebas de su escrito de desahogo de garantía de audiencia, hasta antes del dictado de la resolución correspondiente; como se desprende de los artículos 61 y 62 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

**Quinto.** Tomando en consideración que no existen pruebas pendientes de desahogo y con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto; así como 29 y 129 fracción II, inciso c) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se concede al garantista el plazo de 3 días hábiles**, que comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **para que formule sus alegatos**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitar dentro del plazo concedido, sin necesidad de declaratoria en ese sentido; de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del ya invocado Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, cito en calle

Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de diez de la mañana a cinco de la tarde, horario que se redujo atendiendo a las medidas de seguridad y prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Así mismo se informa que el periodo de suspensión de labores por la contingencia sanitaria del virus denominado COVID-19, por disposición del acuerdo número 002/2020, emitido por la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado el veinte de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en el cual se suspenden las labores y los términos legales en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo fue a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte, ampliándose el término de dicha suspensión con base a los diversos acuerdos 003/2020, 004/2020, 005/2020, 006/2020 y 007/2020; hasta que mediante diverso número 008/2020, emitido por la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México y publicado el treinta de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, se determinó que a partir del tres de agosto de dos mil veinte, se reanudan y comienzan a computarse las audiencias, plazos y términos en este órgano técnico de la Legislatura local; no obstante, por disposición del Acuerdo número 014/2020, emitido por la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado el once de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, determinó suspender nuevamente las audiencias, plazos y términos dentro de los procedimientos que se desarrollan en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a partir del día catorce hasta el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, como medida preventiva por la contingencia sanitaria del virus denominado SARS-CoV-2 (COVID 19), ampliándose el término de suspensión con base en los acuerdos 016/2020, 01/2021, 02/2021 y 04/2021, hasta que mediante diverso número 06/2021, emitido por la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México y publicado el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, se determinó que a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, se reanudan y comienzan a computarse las audiencias, plazos y términos en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; razón por la cual hasta este momento las circunstancias han permitido la emisión del presente.

Por lo que a efecto de no vulnerar sus derechos, así como no dejarlo en estado de indefensión y cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, esta autoridad deja sin efectos el oficio número **OSFEM/UAJ/DS/DSA/3406/2019**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**; que contiene los acuerdos del desahogo de la garantía de audiencia de **Enrique Ortiz Islas**, a fin de que comparezca y manifieste lo que a su derecho corresponda.

Por lo dispuesto en la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia se le apercibe para que en el término de **tres días** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados. Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21 y 26 fracciones II y VIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, México, **al primer día del mes de julio de dos mil veintiuno.- Atentamente.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Jorge Bernáldez Aguilar.-Rúbrica.**

4355-BIS.- 28 julio.

**Al margen un logotipo, que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Poder Legislativo y el Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, así como las leyendas Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A".**

## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO

### EDICTO

#### NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

**Rolando Trujano Sánchez**  
**Presidente Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, durante la administración 2016-2018.**

Se procede a notificar por Edicto un extracto del oficio número **OSFEM/UAJ/DS/DSA/3404/2019**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, suscrito por el **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**; que contiene los acuerdos del desahogo de la garantía de audiencia de **Rolando Trujano Sánchez**, en el expediente número **OSFEM/UAJ/PAR-AF/110/19**, en el siguiente sentido:

**“Primero.** Con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto; así como 129 fracción II, inciso d) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por presentado a **Rolando Trujano Sánchez**, en su calidad de **Presidente Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, durante la administración 2016-2018, desahogando su garantía de audiencia** mediante el escrito de cuenta así como por hechas las manifestaciones que vierte en el mismo; por lo que se ordena que sea integrado al expediente en el que se actúa para los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 25 fracción I, 26 y 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en “Avenida Juárez, número 315, Interior 1, Colonia Centro, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, C.P. 56100”; asimismo, se tiene por autorizados en términos del artículo 112 referido, a Armando Pílon Espinosa, Heriberto Eric Varela Sánchez, Eric Alafita López, Alejandro Higuera Rodríguez y Lady Diana Montes Flores.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 32 y 38 fracciones VII y VIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** por su propia y espacial naturaleza, las pruebas **presuncional e instrumental**, mismas que serán analizadas y valoradas en el momento procesal oportuno. =====

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 32 y 38 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, **no ha lugar a admitir la prueba testimonial a cargo del apoderado legal y/o administrador único de la empresa “Servicio Panorámico S.A. de C.V.”** ofrecida por el garantista, pues la misma resulta inútil para la decisión del caso; ello debido a que la irregularidad descrita en la observación número **17-DAFMB-090-061-AR-05** consiste en que se realizó el pago

de combustibles sin que se contara con la documentación comprobatoria que permitiera la identificación de los vehículos a los que se suministró combustible (vales, tickets, bitácoras, etc.), mismos que deberían encontrarse registrados en el parque vehicular propiedad de la entidad municipal o, caso contrario, ser objeto de contratos de comodato para la prestación de servicios a favor del ente fiscalizable; por lo que la prueba testimonial no aportaría elementos a esta autoridad para resolver la controversia al tener la finalidad de probar que se obtuvieron documentos de los archivos de la empresa y de que se ratifique un oficio de contestación dirigido a la entidad fiscalizable, cuya existencia no fue mencionada en el oficio de citación a garantía de audiencia y, por lo tanto, su validez y legalidad no fue puesta en duda.=====

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 32 y 38 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, **no ha lugar a admitir la prueba de inspección** en los archivos, bases de datos y/o registros de la empresa "Servicio Panorámico S.A. de C.V.", ofrecida por el garantista, debido a que el medio de convicción es inútil para la determinación del asunto, ya que (como se ha precisado con anterioridad) la irregularidad relatada en la observación número **17-DAFMB-090-061-AR-05** consiste en que se realizó el pago de combustibles sin tener la documentación comprobatoria que permitiera la identificación de los vehículos a los que se suministró combustible (vales, tickets, bitácoras, etc.), mismos que deberían encontrarse registrados en el parque vehicular propiedad de la entidad municipal o, caso contrario, ser objeto de contratos de comodato para la prestación de servicios a favor del ente fiscalizable; por lo que la prueba de inspección no aportaría elementos a esta autoridad para resolver el procedimiento al tener el propósito de probar que los documentos remitidos por el administrador único mediante oficio dirigido a la entidad municipal sí existen, hecho éste que tampoco fue mencionado en el oficio de citación a garantía de audiencia y, por lo tanto, su validez y legalidad tampoco fue puesta en duda.=====

Por otro lado, ambas pruebas resultarían innecesarias para determinar el asunto, porque la documentación entregada en la etapa de aclaración (a que se refiere el garantista), sí fue útil para que se solventara en forma parcial el monto inicialmente observado (como consta en el propio oficio de citación a garantía de audiencia, concretamente a foja 46 de 53), por lo que su existencia, validez o legalidad no están en duda; resultando por tanto innecesario el testimonio y la inspección que acreditaran la existencia de documentación que ya fue tomada en consideración en beneficio del garantista.

Lo anterior, con independencia de que el garantista tiene la posibilidad de exhibir las pruebas documentales que relata en los numerales 1 y 2 del capítulo de pruebas de su escrito de desahogo de garantía de audiencia, hasta antes del dictado de la resolución correspondiente; como se desprende de los artículos 61 y 62 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. =====

**Quinto.** Tomando en consideración que no existen pruebas pendientes de desahogo y con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto; así como 29 y 129 fracción II, inciso c) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se concede al garantista el plazo de 3 días hábiles**, que comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **para que formule sus alegatos**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitar dentro del plazo concedido, sin necesidad de declaratoria en ese sentido; de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del ya invocado Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, cito en calle

Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de diez de la mañana a cinco de la tarde, horario que se redujo atendiendo a las medidas de seguridad y prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Así mismo se informa que el periodo de suspensión de labores por la contingencia sanitaria del virus denominado COVID-19, por disposición del acuerdo número 002/2020, emitido por la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado el veinte de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en el cual se suspenden las labores y los términos legales en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo fue a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte, ampliándose el término de dicha suspensión con base a los diversos acuerdos 003/2020, 004/2020, 005/2020, 006/2020 y 007/2020; hasta que mediante diverso número 008/2020, emitido por la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México y publicado el treinta de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, se determinó que a partir del tres de agosto de dos mil veinte, se reanudan y comienzan a computarse las audiencias, plazos y términos en este órgano técnico de la Legislatura local; no obstante, por disposición del Acuerdo número 014/2020, emitido por la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado el once de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, determinó suspender nuevamente las audiencias, plazos y términos dentro de los procedimientos que se desarrollan en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a partir del día catorce hasta el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, como medida preventiva por la contingencia sanitaria del virus denominado SARS-CoV-2 (COVID 19), ampliándose el término de suspensión con base en los acuerdos 016/2020, 01/2021, 02/2021 y 04/2021, hasta que mediante diverso número 06/2021, emitido por la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México y publicado el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, se determinó que a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, se reanudan y comienzan a computarse las audiencias, plazos y términos en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; razón por la cual hasta este momento las circunstancias han permitido la emisión del presente.

Por lo que a efecto de no vulnerar sus derechos, así como no dejarlo en estado de indefensión y cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, esta autoridad deja sin efectos el oficio número **OSFEM/UAJ/DS/DSA/3404/2019**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, suscrito por el **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**; que contiene los acuerdos del desahogo de la garantía de audiencia de **Rolando Trujano Sánchez**, a fin de que comparezca y manifieste lo que a su derecho corresponda.

Por lo dispuesto en la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia se le apercibe para que en el término de **tres días** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados. Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21 y 26 fracciones II y VIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, México, **al primer día del mes de julio de dos mil veintiuno.- Atentamente.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Jorge Bernáldez Aguilar.-Rúbrica.**

4355-BIS.- 28 julio.

**Al margen un logotipo, que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Poder Legislativo y el Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, así como las leyendas Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A".**

Expediente número: **OSFEM/UAJ/PAR-AF/176/19**

## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO

### EDICTO

#### NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

**Jorge Norberto Díaz Godoy.**  
**Tesorero Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.**

Se procede a notificar por Edicto un extracto del oficio citatorio número **OSFEM/UAJ/DS/DSA/3510/2019**, suscrito por el Auditor Superior este **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**; relativo al expediente número **OSFEM/UAJ/PAR-AF/176/19**, que contiene: "...se cita para otorgarle el derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia ... que tendrá verificativo .....el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, a las nueve horas con treinta minutos**, en la oficina que ocupa la **Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México...**a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los actos u omisiones presuntamente constitutivos de **responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio** que se le atribuye, en su carácter de **Tesorero Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, por el daño ocasionado al Municipio de **Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, por la cantidad total de **\$35'218,604.30** (Treinta y cinco millones doscientos dieciocho mil seiscientos cuatro pesos 30/100 M.N.),...", Se actualiza dicho supuesto jurídico, por su **conducta de acción**, al realizar los pagos que se describen en las observaciones que más adelante se enlistan y que corresponden a su periodo de gestión; ello ya que suscribió o firmó diversos documentos relacionados con esas erogaciones, como son los denominados "cheque póliza acuerdo" en los que se observa que participa en las erogaciones, puesto que dichos documentos tienen la leyenda "Por acuerdo del C. Presidente Municipal al C. Tesorero Municipal, páguese al C...", con lo que autorizó y validó las erogaciones; aunado a que también existen documentos denominados "Pólizas de Ingresos", "Pólizas de Egresos", "Reporte de Gastos a Comprobar Locales", "Facturas", etc. (entre otros medios de prueba), firmados por usted y relacionados con las erogaciones observadas en la revisión de auditoría y por su **conducta de omisión**, tomando en consideración que, teniendo las atribuciones de administrar y aplicar correctamente los fondos públicos del municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, siendo el responsable de realizar las erogaciones del Ayuntamiento previstas en los artículos 93 y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, usted omitió cumplir con las mismas, en su calidad de Tesorero Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, durante la administración 2013-2015, pues se observó que:

- Se registraron contablemente asignaciones de recursos para gastos a comprobar y pagos mediante transferencia electrónica, pero los registros contables se realizaron en póliza de egresos y diario sin el soporte documental que compruebe y justifique la asignación y pagos realizados; además de que los recursos asignados no fueron reintegrados y/o comprobados, por lo que se desconoce el uso y destino de los recursos.
- La cuenta contable de gasto a inversión pública 5600 y la cuenta presupuestal 6121 Convenios y aportaciones, se afectaron contablemente durante el ejercicio fiscal 2015 en forma indebida, porque las obras realizadas se encuentran concluidas y pagadas con recursos federales, las cuales se debieron registrar al patrimonio; sin embargo, se hizo caso omiso del procedimiento que establece el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México; la obra no se contabilizó correctamente al activo si no como un gasto y al 31 de diciembre 2015 no existe evidencia del procedimiento para el registro a las cuentas que corresponden para llevar a cabo la transferencia de los bienes inmuebles a sus beneficiarios correspondientes, por lo que se desconoce el uso y destino de los recursos públicos.

- En la cuenta contable 3221 resultado de ejercicios anteriores, se efectuaron pagos mediante cheques depositados en el banco BBVA Bancomer, registrados en póliza de diario, sin anexar la documentación comprobatoria y justificativa de los registros; por lo que se desconoce el uso y destino de los recursos públicos.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, cito en calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de diez de la mañana a cinco de la tarde, horario que se redujo atendiendo a las medidas de seguridad y prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Así mismo se informa que el periodo de suspensión de labores por la contingencia sanitaria del virus denominado COVID-19, por disposición del acuerdo número 002/2020, emitido por la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado el veinte de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en el cual se suspenden las labores y los términos legales en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo fue a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte, ampliándose el término de dicha suspensión con base a los diversos acuerdos 003/2020, 004/2020, 005/2020, 006/2020 y 007/2020; hasta que mediante diverso número 008/2020, emitido por la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México y publicado el treinta de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, se determinó que a partir del tres de agosto de dos mil veinte, se reanudan y comienzan a computarse las audiencias, plazos y términos en este órgano técnico de la Legislatura local; no obstante, por disposición del Acuerdo número 014/2020, emitido por la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado el once de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, determinó suspender nuevamente las audiencias, plazos y términos dentro de los procedimientos que se desarrollan en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a partir del día catorce hasta el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, como medida preventiva por la contingencia sanitaria del virus denominado SARS-CoV-2 (COVID 19), ampliándose el término de suspensión con base en los acuerdos 016/2020, 01/2021, 02/2021 y 04/2021, hasta que mediante diverso número 06/2021, emitido por la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México y publicado el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, se determinó que a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, se reanudan y comienzan a computarse las audiencias, plazos y términos en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; razón por la cual hasta este momento las circunstancias han permitido la emisión del presente.

Por lo que a efecto de no vulnerar sus derechos, así como no dejarlo en estado de indefensión y cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, esta autoridad deja sin efectos la fecha y hora para el desahogo de su Garantía de Audiencia de **diecinueve de febrero del año dos mil veinte, a las nueve horas con treinta minutos** señalada en el oficio citatorio número **OSFEM/UAJ/DS/DSA/3510/2019**, señalando como nueva fecha para tal efecto **el veinte de agosto de dos mil veintiuno**, a las trece horas, en los mismos términos establecidos en el oficio citatorio citado, a fin de que comparezca y manifieste lo que a su derecho corresponda.

Por lo dispuesto en la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia se le apercibe para que en el término de **tres días** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados. Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21 y 26 fracciones II y VIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, México, a los **diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Atentamente.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Jorge Bernáldez Aguilar.-Rúbrica.**

4355-BIS.- 28 julio.

**Al margen un logotipo, que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Poder Legislativo y el Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, así como las leyendas Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A".**

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-AF/176/19

## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO

### EDICTO

#### NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

**José Luis Galván Ramírez.**  
**Síndico Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México,**

Se procede a notificar por Edicto un extracto del oficio citatorio número OSFEM/UAJ/DS/DSA/3511/2019, suscrito por el Auditor Superior este **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**; relativo al expediente número OSFEM/UAJ/PAR-AF/176/19, se cita para otorgarle el derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia ... que tendrá verificativo .....el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, a las doce horas, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México...a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los actos u omisiones presuntamente constitutivos de **responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio que se le atribuye, en su carácter de Síndico Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, por el daño ocasionado al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, por la cantidad total de \$112'379,535.45 (Ciento doce millones trescientos setenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 45/100 M.N.),...** Se actualiza dicho supuesto jurídico, **por su conducta de omisión**, ya que, teniendo las atribuciones de controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, cuidar que la aplicación de los gastos se hayan hecho llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo; así como inspeccionar la hacienda pública municipal, previstas en los artículos 31 fracción XVIII, 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, usted omitió cumplir con dichas atribuciones ya que como resultado de la fiscalización realizada, se determinaron las siguientes observaciones:**

- Se registraron contablemente asignaciones de recursos para gastos a comprobar y pagos mediante transferencia electrónica, pero los registros contables se realizaron en póliza de egresos y diario sin el soporte documental que compruebe y justifique la asignación y pagos realizados; además de que los recursos asignados no fueron reintegrados y/o comprobados, por lo que se desconoce el uso y destino de los recursos.
- Se registraron contablemente diferencias pagadas de más de las retenciones vía participaciones por cuotas al ISSEMYM; el pago se realizó por medio de transferencia bancaria; sin embargo, no se ha efectuado ninguna acción para la recuperación o comprobación del saldo, por lo que se desconoce el uso, destino y aplicación de los recursos públicos.
- La cuenta contable de gasto a inversión pública 5600 y la cuenta presupuestal 6121 Convenios y aportaciones, se afectaron contablemente durante el ejercicio fiscal 2015 en forma indebida, porque las obras realizadas se encuentran concluidas y pagadas con recursos federales, las cuales se debieron registrar al patrimonio; sin embargo, se hizo caso omiso del procedimiento que establece el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México; la obra no se contabilizó correctamente al activo si no como un gasto y al 31 de diciembre 2015 no existe evidencia del procedimiento para el registro a las cuentas que corresponden para llevar a cabo la transferencia de los bienes inmuebles a sus beneficiarios correspondientes, por lo que se desconoce el uso y destino de los recursos públicos.
- En la cuenta contable 1134 anticipos a contratistas a corto plazo, se integra un saldo inicial al 01 de enero 2015 y un saldo final, sin que se hayan realizado gestiones para proceder a la amortización o recuperación de estos anticipos; en consecuencia, no existe evidencia del procedimiento para la recuperación o cancelación de los anticipo entregados a los contratistas para obra pública, por lo que se desconoce el uso y destino de los recursos públicos.
- En la cuenta 1131 anticipos a proveedores por adquisición de bienes y prestaciones de servicios a corto plazo, se integra un saldo inicial y un saldo final, por lo que se verificó si se han realizado gestiones para su amortización o recuperación; en consecuencia, no existe evidencia del procedimiento para la recuperación o cancelación de los anticipo entregados a los contratistas para obra pública, por lo que se desconoce el uso y destino de los recursos públicos.
- En la cuenta contable 3221 resultado de ejercicios anteriores, se efectuaron pagos mediante cheques depositados en el banco BBVA Bancomer, registrados en póliza de diario, sin anexar la documentación comprobatoria y justificativa de los registros; por lo que se desconoce el uso y destino de los recursos públicos.
- En los estados financieros del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, se comprobó un saldo inicial de la cuenta 2112 denominada Proveedores por Pagar a Corto Plazo, el cual se originó en ejercicios anteriores más los movimientos que se

realizaron durante el ejercicio 2015; por ello, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa que dieron origen a la creación del saldo inicial así como las acciones encaminadas a la depuración y/o cancelación de los saldos de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, sin que exista documentación o procedimientos para la cancelación o depuración del saldo; en consecuencia, el incremento de la deuda pública registrada en estados financieros ocasiona un detrimento o disminución al gasto de inversión pública y al fortalecimiento de los servicios públicos municipales; aunado a la falta de documentación comprobatoria, justificativa y al procedimiento de cancelación o depuración de cuentas; así mismo, los estados financieros no presentan cifras reales y confiables.

Conducta **de omisión**, con la que ocasionó un daño a la hacienda pública del **Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México**, por la cantidad de **\$112 379,535.45** (Ciento doce millones trescientos setenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 45/100 M.N.), causando con tales conductas un daño al Erario **del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México**.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, cito en calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de diez de la mañana a cinco de la tarde, horario que se redujo atendiendo a las medidas de seguridad y prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Así mismo se informa que el periodo de suspensión de labores por la contingencia sanitaria del virus denominado COVID-19, por disposición del acuerdo número 002/2020, emitido por la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado el veinte de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en el cual se suspenden las labores y los términos legales en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo fue a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte, ampliándose el término de dicha suspensión con base a los diversos acuerdos 003/2020, 004/2020, 005/2020, 006/2020 y 007/2020; hasta que mediante diverso número 008/2020, emitido por la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México y publicado el treinta de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, se determinó que a partir del tres de agosto de dos mil veinte, se reanudan y comienzan a computarse las audiencias, plazos y términos en este órgano técnico de la Legislatura local; no obstante, por disposición del Acuerdo número 014/2020, emitido por la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado el once de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, determinó suspender nuevamente las audiencias, plazos y términos dentro de los procedimientos que se desarrollan en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a partir del día catorce hasta el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, como medida preventiva por la contingencia sanitaria del virus denominado SARS-CoV-2 (COVID 19), ampliándose el término de suspensión con base en los acuerdos 016/2020, 01/2021, 02/2021 y 04/2021, hasta que mediante diverso número 06/2021, emitido por la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México y publicado el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, se determinó que a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, se reanudan y comienzan a computarse las audiencias, plazos y términos en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; razón por la cual hasta este momento las circunstancias han permitido la emisión del presente.

Por lo que a efecto de no vulnerar sus derechos, así como no dejarlo en estado de indefensión y cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, esta autoridad deja sin efectos la fecha y hora para el desahogo de su Garantía de Audiencia de **diecinueve de febrero del año dos mil veinte, a las doce horas** señalada en el oficio citatorio número **OSFEM/UAJ/DS/DSA/3511/2019**, señalando como nueva fecha para tal efecto **el veinte de agosto de dos mil veintiuno**, a las once horas, en los mismos términos establecidos en el oficio citatorio citado, a fin de que comparezca y manifieste lo que a su derecho corresponda.

Por lo dispuesto en la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia se le apercibe para que en el término de **tres días** señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados. Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 21 y 26 fracciones II y VIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de materia; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Atentamente.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Jorge Bernáldez Aguilar.-Rúbrica.**

4355-BIS.- 28 julio.